

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	40 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	e. 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	e. 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	e. 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	e. 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander ha presentado D. Andrés Gutiérrez de la Vega, y nombrando para el referido cargo á D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Alejandro Cardaro Ronquete.

Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que los Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Barcelona constituyan un Cuerpo, que se regirá por el Real decreto de 22 de Octubre de 1891, que organizó el Cuerpo Médico forense de Madrid.

Otros de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada D. Víctor Sánchez y Mesas.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales ordenes de personal de Registradores de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:

Reales ordenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales ordenes dando las gracias á D. Tomás Povedano por su donativo al Archivo general de Indias de una copia al óleo, de la que es autor, del retrato original de D. Pedro de Alvarado; y á D. Carlos de Cardona, como representante de la Compañía de Navegación de Brema Lloyd Norte Aleman, por su donativo de 46 ejemplares del Mapa mundi editado por dicha Compañía.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se continúen por administración las obras de la carretera de Sancejo á Peñarrubia, provincia de Málaga.

Otra aprobatoria del adjunto Plan de estudios de obras hidráulicas para el año 1907.

Administración central:

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Olases pasivas.*—Extravío de una inscripción del 3 por 100 consolidado.

Subsecretaría.—Escalañon de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Universidad Central.*—Nombrando alumno interino del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad á D. Eduardo Pina y Diaz. Concurso de ascenso para la provisión de las plazas vacantes de Maestros y Auxiliares en las Escuelas de primera enseñanza que se expresan.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Anunciando hallarse vacantes en la plantilla de Cuerpo de Delineantes de Obras públicas cuatro plazas de la clase de terceros.

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Reglamento para el régimen del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Administración provincial:

*Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.*—Subastas para el usufructo de las almadrabas que se expresan.

*Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.*—Señalando el día 3 del próximo Abril para la subasta del suministro de materiales y efectos necesarios en este establecimiento.

*Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.*—Subasta para contratar el suministro de materiales y efectos de general uso y consumo en este Arsenal.

*Comisaría del Hospital de Marina del Ferrol.*—Subasta para contratar el suministro de pan á este Hospital.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

La Papelera Española.—Sociedad de Electricidad del Mediodía.—Banco Hispano Colonial.—Banco de Vitoria.—Fábrica de Electricidad del Norte.

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.*

Nueva Sociedad del Horeajo.—Compañía Minera de Villagutiérrez.—Compañía Minera de Villanueva del Duque.—Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander Me ha presentado D. Andrés Gutiérrez de la Vega.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja, que ejerce igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Alejandro Cadarso Ronquete, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de instrucción de Arenas de San Pedro, de los cuales resulta:

Que instruida causa criminal por los delitos de lesiones, coacciones y daños cometidos al practicar, cumpliendo un acuerdo del Ayuntamiento de San Esteban del Valle, la recogida de los ganados que, pertenecientes á los vecinos de Serranillos, se hallaban pastando en los montes de Propios de aquel Municipio, el Juzgado acordó que el ganado de referencia se depositara en poder de sus dueños, ó en su defecto en persona de reconocida responsabilidad, hasta que los hechos se depurasen; pero el citado Ayuntamiento, en cuyo poder se encontraba el ganado, se negó á cumplir dicha orden, y requerido por segunda vez, bajo apercibimiento de proceder contra él por desobediencia y denegación de auxilio, insistió en su negativa, por lo que se dirigió el procedimiento contra la expresada Corporación, declarando procesados y suspensos á su Alcalde y Concejales:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el Gobernador, á instancia de los Concejales procesados, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición para que dejara de conocer en la causa de que se trata, del supuesto delito de desobediencia y denegación de auxilio cometido por el Ayuntamiento de San Esteban del Valle, fundándose: en que el hecho que se persigue no puede estimarse constitutivo de delito, puesto que al negarse la Corporación municipal á cumplir las órdenes del Juzgado se limitó á sostener las atribuciones que las leyes administrativas la confieren; en que existen como cuestiones previas, que debe resolver la Administración, las de si el ganado fué ó no encontrado en monte que tenga la consideración de público, y si el Ayuntamiento, con sus actos, se ajustó ó no á la legalidad; en que es evidente que el Alcalde, sin que pretendiese desobedecer las ordenes del Juzgado ni denegarle el auxilio que recababa, trató de mantener y defender el prestigio de su Autoridad, esperando á que los ganados fuesen reclamados por sus dueños para exigirles

entonces las fianzas necesarias á garantir los gastos que se originaren y el importe de los daños y multas que se impusieron, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; y que la responsabilidad no puede hacerse extensiva á los Concejales por tratarse de un acuerdo verbal no revestido de las solemnidades que la ley exige. Cita también en apoyo de su requerimiento los artículos, 72, 74 y 120 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865; los 35, 40 y 43 del Real decreto reformando la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884; los 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; el 27 de la ley Provincial, y los 105 y 107 de la Municipal:

Que sustanciado el incidente sin que en los autos apareciera la diligencia de notificación al Fiscal citándole para el acto de la vista, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho que se persigue pudiera ser constitutivo del delito previsto en el artículo 382 del Código penal, y como tal de la competencia de los Tribunales ordinarios, sin que con respecto al mismo exista ninguna cuestión previa que deba resolver la Administración, puesto que es indiferente á los efectos de esta contienda que la recogida de los ganados tuviera lugar dentro ó fuera de los montes de Propios del pueblo de San Esteban del Valle, toda vez que al efectuarla se cometieron excesos é infracciones legales que caen necesariamente dentro de la esfera del Código penal; y que aun en el supuesto, inadmisibles, de que existiera alguna cuestión administrativa, podrían conocer de ella los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, que les faculta para ello, cuando la cuestión aparezca tan íntimamente ligada al hecho punible que sea racionalmente imposible su separación:

Que habiendo insistido el Gobernador en el requerimiento y remitidos los autos y expediente á la Superioridad, por Real decreto de 21 de Marzo último fué declarada esta competencia mal formada, que no había lugar á decidirla, y lo acordado.

Que subsanada la omisión cometida y tramitado de nuevo el incidente, á partir del momento en que aqué-

Ha tuvo lugar, se dictó por el Juzgado nuevo auto, en el que, aceptando los razonamientos del anterior, mantuvo también su competencia; y habiendo insistido en ella el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, ha resultado de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 332 del Código penal, que castiga al funcionario público que requerido por Autoridad competente no prestare la debida cooperación para la administración de justicia u otro servicio público:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad exclusiva de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de una causa, en la que, entre otros hechos que no son objeto del requerimiento, se persigue la negativa del Ayuntamiento de San Esteban del Valle á cumplir una decisión del Juzgado, relativa al depósito de unos ganados, dictada en el sumario que instruíra por lesiones y otros delitos cometidos al practicar la recogida del ganado que, perteneciente á los vecinos de otro pueblo, se hallase pastando en los montes de Propios del citado Ayuntamiento:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo antes citado del Código penal, puede dicha negativa á cumplir una orden del Juzgado constituir un delito de desobediencia y denegación de auxilio, cuya averiguación y castigo corresponde, por consiguiente, á la jurisdicción ordinaria:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, puesto que el apreciar si el Ayuntamiento obró ó no en el ejercicio de sus facultades y el determinar á quiénes alcanza la responsabilidad de la desobediencia son cuestiones que constituyen precisamente el fondo del proceso, y, por lo tanto, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; y

4.º Que el presente caso no se halla, por consiguiente, comprendido en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Montánchez, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Francisca Mena Galán se interpuso demanda de interdicto de recobrar en el referido Juzgado contra D. Angel Sanabria, fundándose en los hechos y consideraciones legales que estimó pertinentes:

Que hallándose el Juez sustanciando el interdicto, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, aduciendo los argumentos de derecho que creyó oportunos:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, en auto del cual omitió remitir testimonio á la Autoridad gubernativa requirente:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó, de lo contrario, tenga por formada la competencia. Al oficio se acompañarán los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal en cada instancia y los autos con que en cada una se haya terminado el artículo»:

Considerando:

1.º Que el Juez de primera instancia de Montánchez, al oficiar al Gobernador de Cáceres comunicándole que mantenía su competencia, no le remitió testimonio del auto al efecto por el mismo dictado, dejando

incumplido con ello el texto citado del art. 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que dicha omisión implica un vicio sustancial de procedimiento que impide resolver en cuanto al fondo el planteado conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que por ahora no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Canarias y el Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que á virtud de demanda presentada por D. Lorenzo Brito Pérez, por auto de 8 de Julio de 1904 se despachó la ejecución contra los bienes de D. José Fernández Sicilia por la cantidad de 1.126 pesetas, sus intereses, á razón del 10 por 100 anual, y 2.000 pesetas, que se estimaron suficientes por el Juzgado para las costas del juicio:

Que el Gobernador civil de la provincia, en telegrama de 14 de dicho mes de Julio, atendiendo á petición del Alcalde de Garafia y de la Jefatura de Montes, interesó que del embargo decretado se excluyeran los montes del expresado pueblo inscritos en el Catálogo, para lo que hacía formal requerimiento en defensa de los derechos é intereses de la Administración:

Que el Juzgado acordó que al hacer el embargo se tuviera en cuenta el contenido del expresado telegrama:

Que el demandante solicitó se ordenara el embargo de los frutos y finca del ejecutado, situada en la Lomada de Don Pedro, del pueblo de Garafia, compuesta de terrenos cultivables y montuosos, y de otra finca de la esposa de dicho ejecutado, cuyas cabidas y linderos se especificaban, y que practicadas que fueran las diligencias de embargo se hiciera saber á las personas que por el ejecutante se indicaran que reconocieran como administrador de las dos fincas embargadas y de los frutos y productos de las mismas al depositario que al efecto nombrara por su designación; acompañando á dicho escrito una certificación, expedida por el Registrador de la propiedad, en la que hace constar que las relacionadas fincas se hallan inscritas respectivamente á favor de D. José Fernández Sicilia y Doña Matilde Casaseca:

Que á lo solicitado en dicho escrito accedió el Juzgado, habiéndose llevado á efecto el embargo interesado por el Juez municipal del pueblo de Garafia, manifestando en el acto de la diligencia el Alcalde de dicho pueblo que protestaba del embargo que se estaba realizando en terrenos del Municipio:

Que el Gobernador de Canarias, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, corresponde á los Ayuntamientos el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio; que la finca de que se trata, y que ha sido embargada, se halla en estado de deslinde y puede ser, en su mayor parte, no de propiedad particular, sino del Ayuntamiento; que á la Administración corresponde el deslinde de los montes públicos con relación á los particulares, y que mientras no se practique el correspondiente deslinde no se puede apreciar hasta dónde alcanza el derecho del ejecutado en la finca denominada Don Pedro:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente para seguir conociendo del asunto:

Que interpuesta apelación, la Audiencia de Las Palmas revocó el auto apelado y declaró la competencia de la jurisdicción ordinaria, alegando: que la cuestión que se ventila en el juicio reviste carácter exclusivamente civil, puesto que se trata de una demanda ejecutiva dirigida contra un particular, sobre cobro de pesetas; que los Gobernadores sólo pueden promover cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa correspondan á las Autoridades administrativas, y no estando el conocimiento de los juicios ejecutivos, como es el de que se trata, reservado por ley alguna á la Administración, es evidente que carece de base el requerimiento; que aparte de esto, si por cualquiera otra razón entendiése la Autoridad gubernativa que le asiste algún derecho sobre las fincas embargadas en el juicio ejecutivo pendiente, tiene desde luego expedita su acción para ejercitarla en la vía y forma que establece la ley procesal civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del embargo practicado en unas fincas y sus productos que el actor en un juicio ejecutivo señaló como de la propiedad del ejecutado, mientras que el Ayuntamiento del pueblo de Garafia sostiene que algunos de dichos terrenos forman parte de un monte comunal:

2.º Que la demanda que dió lugar al embargo se funda en un título de derecho civil y va dirigida contra un particular, correspondiendo, por tanto, su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, ante la cual pueden utilizar los recursos procedentes aquellos que se crean con preferente derecho á los bienes embargados:

3.º Que la cuestión está reducida á determinar si los terrenos de que se trata pertenecen al dominio privado ó son bienes comunales, y esto constituye una declaración del derecho de propiedad, que únicamente corresponde hacerla á los Tribunales de justicia:

4.º Que contra las manifestaciones que hace el Ayuntamiento de hallarse en posesión de los terrenos mencionados existe la certificación del Registro de la propiedad, que acredita hallarse inscritos aquéllos á nombre de particulares:

5.º Que la Administración sólo tiene derecho á rechazar por sí las usurpaciones recientes y de fácil comprobación, cuyo carácter tienen las que no cuentan más de un año, y pasado este término, debe acudir á los Tribunales de justicia, ejercitando la acción correspondiente para reivindicar los bienes que le hayan sido usurpados;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### EXPOSICION

SEÑOR: A consecuencia de la reforma introducida en la organización judicial de Barcelona, los Médicos forenses de aquellos Juzgados, que hasta ahora venían formando parte del Cuerpo de Médicos auxiliares de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, creado por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, figuran ya en la ley de Presupuestos vigente en plazas dotadas con igual haber anual que lo están las de Madrid, existiendo entre unas y otras perfecta identidad de condiciones puesto que conservan sólo el carácter forense y se remunera en la misma forma el trabajo profesional que prestan. Y como para los Médicos forenses de Madrid rige el Real decreto de 22 de Octubre de 1891, que constituye un positivo progreso en la organización de estos Auxiliares facultativos de los Tribunales, y en el que, atendida la importancia de los servicios á que se hallan dedicados, se dictaron reglas especiales para el ingreso en el Cuerpo con mayores y más seguras garantías de acierto en la elección de sus individuos, es llegado el caso de hacer extensivos sus preceptos y disposiciones reglamentarias á los Médicos forenses de Barcelona.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Marzo de 1907.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,  
**Juan Armada Losada.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Barcelona constituirán un Cuerpo, que en lo sucesivo se regirá por las disposiciones del Real decreto de 22 de Octubre de 1891, que organizó el Cuerpo Médico forense de Madrid. También serán aplicables para el régimen interior de aquél y para las oposiciones á las plazas del mismo los Reglamentos de 13 de Diciembre de 1893, aprobados para el de Madrid.

Art. 2.º Los turnos á que se refiere el art. 7.º del mencionado Real decreto serán independientes para cada uno de los dos Cuerpos, empezando la provisión de las vacantes de Barcelona por el turno de concurso.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Bruno Muñoz en súplica de que se rebaje á su hijo Santos Muñoz Nieto la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa sobre asesinato:

Considerando las circunstancias que han concurrido en el presente caso, y teniendo en cuenta la buena conducta observada por este reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal, la pena de cadena perpetua impuesta á Santos Muñoz Nieto en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José María Arrivillaga Córdoba en súplica de que se le indulte de la pena de seis años de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Pamplona en causa sobre allanamiento de morada y coacción:

Considerando la poca entidad del daño, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de veinte años de la comisión del delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José María Arrivillaga Córdoba de la pena de seis años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Zambrana Merino en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Málaga en causa por disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento y que la parte ofendida le perdona:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Zambrana Merino del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Mariano Fustero y Fustero en súplica de que se le indulte del resto de la pena de seis años de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa por homicidio:

Considerando que el interfecto agredió y provocó al penado y que éste lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mariano Fustero y Fustero del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Lucia Benavente en súplica de que á su hijo Román Sánchez García Benavente se le conmute por destierro el resto que le queda por cumplir de la pena de diez años y un día de prisión mayor, por que le fué conmutada la de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de Madrid en causa sobre homicidio:

Considerando las circunstancias especiales que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á Román Sánchez García Benavente la cuarta parte del resto de la pena de diez años y un día de prisión mayor que le queda por cumplir, y por la que le fué conmutada la de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que se le impuso en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juliana Eraso Martínez en súplica de que se le indulte á su marido Paneracio Julián Ignacio Aranda é Iriarte del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Pamplona en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que la aplicación del art. 90 del Código penal ha perjudicado al reo, puesto que la pena impuesta resulta mayor que la que hubiera correspondido de pensarse separadamente ambos delitos, y teniendo en cuenta que el penado lleva extinguida la mayor parte de la condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Paneracio Ignacio Aranda é Iriarte del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Adolfo González Moral en súplica de que se le indulte del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa sobre alzamiento de bienes:

Considerando que el penado lleva cumplida gran parte de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Adolfo González Moral de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Victor Sánchez y Mesas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Loño.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación y á virtud de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Abril de 1906,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, á D. Aniceto Giral y Cambronero, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumplirá los sesenta y cinco años de edad el día 20 del mes actual, fecha del cese en el servicio activo; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de La Cierva.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber servido más de cuarenta años, abonables día por día, conforme á lo que dispone el segundo párrafo del art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Valentín Hurtado y Alonso; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de La Cierva.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Lucio Angel Pérez de la Santísima Trinidad, que lo desempeñaba, á D. Francisco Trinidad Sánchez y Lezaun, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del artículo 22 del Reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Juan de La Cierva.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Casas Ibáñez, de cuarta clase, á D. Carlos Martínez García, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Soria, de cuarta clase, á D. Damián Galínes Amer, que sirve el de Motilla del Palancar, y siendo de igual categoría que los demás aspirantes tiene mayor antigüedad en el Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.<sup>a</sup> del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mahón, de segunda clase, á D. Demetrio Martínez Núñez, que sirve el de Astudillo y es el más antiguo de los concursantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.<sup>a</sup> del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alcañiz de San Juan, de segunda clase, á D. Hermenegildo Pineda Arratia, que sirve el de Cabra, y siendo Registrador de segunda clase reúne mayor antigüedad en el cargo que los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.<sup>a</sup> del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Astorga, de tercera clase, á D. Celestino Morilla, que sirve el de Cuéllar y es el más antiguo, según el escalafón del Cuerpo, de todos los Registradores que han acudido á este concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.<sup>a</sup> del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Llerena, de primera clase, á D. Rafael Gasset Ros, que sirve el de Montblanch y figura en el primer lugar de la terna formada por la Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Rafael Gasset Ros.*

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1881. Ha ejercido la Abogacía en Barcelona. Por Real orden de 6 de Abril de 1883 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino. Por Real orden de 25 de Junio de 1889 fué nombrado Registrador de Riba, de cuarta clase, del que tomó posesión en 20 de Julio siguiente.

Por otra de 30 de Septiembre de 1889 fué trasladado al de Montblanch, de cuarta clase.

Por otra de 9 de Octubre de 1891 fué trasladado al de Almazán, de cuarta clase.

Ha desempeñado comisión del servicio en este Centro. Por Real orden de 23 de Junio de 1893 se le declara comprendido en la circunstancia 2.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890.

Por Real orden de 25 de Septiembre de 1894 fué trasladado al Registro de Cebrenos, de cuarta clase.

Por Real orden de 4 de Octubre de 1895 se le traslada al Registro de Albat, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Por otra de 22 de Enero de 1897 se le traslada al Registro de Pampana, de primera clase.

Por otra de 8 de Noviembre de 1897 se le traslada al Registro de Pangasinan, de primera clase.

Por Real decreto de 7 de Enero de 1899 se le declara excedente.

Por Real orden de 17 de Febrero de 1899 se le nombra Registrador de la propiedad de Logroño, de segunda clase.

Por otra de 19 de Septiembre de 1899 se le traslada al Registro de Montblanch, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.<sup>a</sup> del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castuera, de tercera clase, á D. Andrés Enciso de

las Heras, que sirve el de Valencia de Alcántara y figura en el primer lugar de la terna formada por la Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Andrés Enciso de las Heras.*

Se le expidió el título de Abogado el 7 de Julio de 1897. Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes.

Ha ejercido la Abogacía y ha sido Registrador interino. Por Real orden de 7 de Mayo de 1892 fué nombrado Registrador de la propiedad de Agreda, de cuarta clase, del que tomó posesión en 31 de Mayo del mismo año.

Por otra de 19 de Enero de 1893 fué trasladado al Registro de Jarandilla, de cuarta clase.

Por otra de 7 de Abril de 1897 fué trasladado al Registro de Alcántara, de cuarta clase.

Por otra de 29 de Septiembre de 1897 fué trasladado al Registro de Valencia de Alcántara.

Por otra de 29 de Mayo de 1894 se le declaró mérito por la reforma de los índices del Registro de Jarandilla.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Oliveras Ferré, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 109, expedida en 25 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Mataró;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Verdura Porta, vecino de Estrada, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 798, del registro parcial núm. 1, expedida en 30 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1907.

LOÑO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Germán Taboada Campos, vecino de Moncijas, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 65, expedida en 15 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Mariano Hornuñez Guerrero, vecino de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, según carta de pago núm. 30, expedida en 26 de Noviembre de 1903, para redimirse del servicio

militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Jaén;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la segunda región.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Según comunica el Jefe del Archivo general de Indias, el pintor español D. Tomás Povedano, residente en San José de Costa Rica, ha donado á dicho Centro una copia al óleo, de la que es autor, del retrato original de D. Pedro de Alvarado, que se conserva en la ciudad de Guatemala; dicha copia ha sido remitida al Archivo de Indias por conducto del Excmo. Sr. D. Ricardo Fernández Guardia, Ministro de la República de Costa Rica en la Conferencia de El Haya, el cual ha costado el marco que encuadra la referida pintura.

En vista de estos hechos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias á D. Tomás Povedano por la donación que ha hecho, que es de positivo interés para el Archivo de Indias por tratarse de la efigie de uno de los conquistadores de Nueva España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El representante de la Compañía de navegación titulada Lloyd Norte Alemán, de Brema, ha donado 46 ejemplares del Mapamundi, en proyección, Mercator, editado por dicha Compañía y confeccionado por la casa Julius Perthes, de Gotha, y desea que se distribuyan entre los establecimientos y Bibliotecas oficiales que indica en su comunicación de 20 del pasado.

En vista de la indiscutible utilidad de la carta geográfica citada,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se admita el donativo que hace D. Carlos de Cardona, como representante de la Compañía de navegación de Brema Lloyd Norte Alemán, dándole las gracias por su generoso desprendimiento, y que por el Jefe del Depósito de libros de este Ministerio se distribuyan los 46 ejemplares remitidos en la forma que desea el donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar en lo posible la crisis obrera iniciada en la provincia de Málaga,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se continúen por el sistema de administración las obras de la carretera de Saucejo á Peñarubia, en dicha provincia, autorizadas por Real orden de 28 de Agosto de 1905; abonándose dichas obras con cargo al capítulo 10, art. 1.<sup>o</sup>, concepto 4.<sup>o</sup>, del presupuesto ordinario vigente para este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Examinado el Plan de estudios de obras hidráulicas para el año 1907, redactado por el Servicio Central de Trabajos Hidráulicos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto prestar su aprobación á dicho Plan y ordenar su publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

## Plan de estudios para el año 1907.

PLAN	NÚMERO con que figura en plan general de canales de riego y pantanos	PROVINCIA Á QUE AFECTA	TÉRMINOS MUNICIPALES EN QUE SE HALLA LA ZONA REGABLE	EXTENSIÓN aproximada de la zona regable. Hectáreas.	OBSERVACIONES
<b>DIVISIÓN DEL EBRO</b>					
Pantano de Pena.....	46	Teruel y Zaragoza....	Valderrobles, Torre del Compte, Valdetormo, Fresneda, Calaceite, Mazalcón, Maella, Fábara, Nonaspe, Mon-noy y Fayón.....	8.000	Está aprobado técnicamente el proyecto á reserva del resultado de los aforos que deben practicarse: se halla pendiente de información pública.
Idem de Moneva.....	54	Zaragoza y Teruel....	Belchite, Codo, Vinaceite, Almochoel, Azaila y La Zaida.....	5.000	Se halla el proyecto terminado y pendiente de aprobación.
Idem de la Laguna de Sariñena.....	87	Huesca.....	Lua, Villanueva de Sigena, Ontiñena, Chalamera, Pallaruelo, Fraga y Candanos....	7.000	Empezados los trabajos de campo.
Idem de Garinoain.....	102	Navarra.....	Tafalla, Olite, Beire, Pitillas, Murillo el Cuen-de y Traibuenas.....	1.800	Se ha empezado la redacción del proyecto; Empezados los trabajos de campo.
Idem de la Virga.....	144	»	»	»	»
Ensanche y prolongación de la acequia de Ibars.....	23	Lérida.....	Ibars, Algerri y Albasa.....	700	Faltan sólo algunos de campo para ultimar el proyecto.
Pantano de Josa.....	56	Teruel.....	Josa, Alcaine, Muniesa, Oliete y Cortes de Aragón.....	1.500	Empezados los trabajos de campo.
Idem de Vadiello.....	72	Huesca.....	Ola, Fañanas, Alcalá del Obispo, El Pueyo, Novales, Argavieso, Huerto, Sesa, Aldehuela, Marcén y Capdesaso.....	3.500	Idem.
Encauzamiento del Ter en Gerona.....	»	»	»	»	Idem.
Pantanos de los lagos del Pirineo en la cuenca del Noguera Ribagorzana.....	57	Lérida.....	Ibars, Algerri, Castello de Farfaña, Menarguens, Torrelamén y Albasa.....	6.000	»
Idem id. en la cuenca del Noguera Pallaresa.	201	»	Para reforzar el estiaje del río Noguera Pallaresa y mejorar los aprovechamientos existentes en dicho río, el Segre y el Ebro.	»	Se han practicado reconocimientos y tomado datos en varios lagos de esta cuenca, y se halla próximo á terminarse el proyecto de utilización del de San Mauricio.
Reconocimientos en los lagos de los Pirineos.	»	»	»	»	»
Pantano de Os de Balaguer.....	93	Lérida.....	Os de Balaguer y Castello de Farfaña.....	8.000	Empezados los trabajos de campo.
Canal de Lodosa.....	144	Logroño, Navarra y Zaragoza.....	Bisimbre, Agón, Magallón, Borja, Ribaforda, Cortes, Mallén, Frescano, Calahorra, Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto, Alfaro, Corella, Castejón, Tudela, Cascante, Murchante, Urzante y Fontellas.....	20.000	Se han tomado la mayor parte de los datos de campo. Terminado el proyecto pendiente del informe de la Jefatura de T. H. del Ebro.
Defensa de la villa de Caparrosa.....	»	Navarra.....	»	»	»
Idem del río Ebro en la partida de Tiemblo, término de Utebo.....	»	Zaragoza.....	»	»	»
Alumbramiento de aguas del río Alhama.....	»	»	»	»	»
Defensa de ambas márgenes del Ebro en términos de Calahorra y Azagra, en 20 kilómetros, por lo menos, en la parte comprendida entre la presa de toma de aguas para riegos de la vega de Calahorra y la barca de paso de Azagra.....	»	Logroño y Navarra....	»	»	»
Levantamiento del plano de la cuenca del Gíloca, entre Calatayud y Calamocha.....	»	»	»	»	»
Pantano de Alquezar en el río Vero.....	»	»	»	»	»
Idem en el río Calcón.....	»	»	»	»	»
Idem de Villagarda sobre el río Panerudo.....	148	»	»	»	»
<b>DIVISIÓN DEL JÚCAR</b>					
Recrecimiento de la presa del pantano de Rellén.....	71	Alicante.....	Villajoyosa.....	900	Empezados los estudios.
Idem id. de Tibi y mejora del cauce del río entre el pantano y Muchamiel.....	4	Idem.....	Huerta de Alicante.....	3.600	»
Canal de Algar.....	80	Idem.....	Altea, Algar, Pi y Benidorm.....	3.000	»
Pantano de Elche (mejora).....	65	Idem.....	Elche.....	7.080	»
<b>DIVISIÓN DEL GUADALQUIVIR</b>					
Pantano de las Mestas y canal del Guadalme-lato.....	33	Córdoba.....	Córdoba y Almodóvar del Río.....	9.500	Próximo á terminarse el proyecto del pantano y de parte del canal.
Idem del Tajo de los Aviones.....	32	Málaga.....	Ardales.....	1.645	Pendiente el proyecto de aprobación.
Canal del Guadalquivir y pantanos de alimentación.....	35	Sevilla y Córdoba....	Palma del Río, Lora, Carmona, Villanueva del Río, Torma, Cantillana, Brenes, Rinconada, Alcalá del Río, Sevilla, Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas, Utrera, Villafranca, Los Palacios, Coria del Río, Cabezas de San Juan y Lebrija.....	85.000	Este estudio forma parte del plan de obras formulado para el riego de la región inferior del valle del Guadalquivir.
Idem de Biar y pantano de Fuentequemada.....	»	Sevilla.....	Cantillana, Villaverde, Brenes, Alcalá del Río y La Algaba.....	5.000	Idem.
Grupo de pantanos de la ribera de Huelva en las provincias de Sevilla y Huelva.....	52	Idem.....	Valencina, Santiponce, Camas y Sevilla (Triana).....	3.000	Idem.
Pantano del Cuervo.....	53	Idem.....	Gerena y Olivares.....	600	Idem.
Idem de los Bermejales.....	69	Granada.....	Moraleda de Zafayana, Lachar, Pinos Puente, Trasmulas, Ajuela, Chanchina y Chimeñas.....	6.000	Empezados los estudios.
Alumbramiento de aguas para asegurar los riegos de las vegas de Motril.....	»	Idem.....	Motril.....	»	Idem.
Canal de la Loma de Ubeda y pantano del Tranco de Beas.....	37	Jaén.....	Villanueva del Arzobispo, Villarrillo, Torreperogil, Ubeda y Baeza.....	10.000	»
Idem del Rumbalar y pantano de la Lóbrega..	59	Idem.....	Zocueca, Bailén, Espeluy, Villanueva de la Reina, Andújar y Marmolejo.....	10.000	»
Pantano de los lagos de la Hoz.....	68	Málaga.....	Teba y Peñarrubia.....	1.300	Empezados los estudios.
Pantanos de los Juncuales de las Angosturas de Bornos y de los Tajos del Aguila.....	34	Cádiz.....	Puerto Serrano, Coronel, Villamartín, Arcos de la Frontera y Bornos.....	8.000	»
Canal de Bujéjar.....	38	Granada.....	Hués-car y Puebla de Don Fadrique.....	10.000	»
Idem de Adra.....	25	Almería.....	Adra, Berja y Dalías.....	2.500	»
Idem de Genil en Lachar.....	150	Granada.....	Huertos, Zújar y Villanueva de Mexia.....	1.600	»
Pantanos de Casasola y Agujero.....	94	Málaga.....	Almogía y Málaga.....	2.200	»
Estudio hidrográfico del río Almería, en relación con el aprovechamiento de sus aguas superficiales y subálveas.....	»	Almería.....	Almería.....	»	»
Reconocimiento del río Almanzora.....	»	Idem.....	»	»	»
<b>DIVISIÓN DEL GUADIANA</b>					
Pantano de Gasset.....	3	Ciudad Real.....	Fernán Caballero y Miguelturna.....	2.200	Se hallan terminados y pendientes de aprobación los proyectos del canal de alimentación derivado y del canal inferior de riego.
Idem de Cornalvo.....	47	Badajoz.....	Merida y Trujillano.....	700	Redactado el proyecto de presa y canal de alimentación. Del canal de riego se han realizado trabajos de campo y gabinete.

PLAN	NÚMERO con que figura en plan general de canales de riego y pantanos	PROVINCIA A QUE AFECTA	TERMINOS MUNICIPALES EN QUE SE HALLA LA ZONA REGABLE	EXTENSIÓN aproximada de la zona regable. — Hectáreas.	OBSERVACIONES
Pantano de Proserpina.....	82	Badajoz.....	Mérida.....	500	Empezados los estudios.
Idem del Cañal.....	117	Ciudad Real.....	Piedrabuena.....	1.500	Terminado el proyecto de presa.
Cuatro lagos pantanos en las lagunas de Ruidera.....	19	Idem.....	Argamasilla de Alba y Tomelloso.....	20.000	»
Pantano del Jabalón.....	11	Idem.....	Ciudad Real, Poblete, Miguelterra y Pozuelo de Calatrava.....	7.000	»
Idem de Lácara.....	84	Badajoz.....	Montijo, Garrovilla y la Puebla de la Calzada.....	3.800	Empezados los estudios.
Idem de Alange en el río Matachel.....	27	Idem.....	Alange, Mérida, Torremegía, Calamote y Arroyo de San Serván.....	»	»
Idem del Portillo de Cijara.....	30	Idem.....	Márgenes del río Guadiana, desde Castillo Blanco hasta Mérida.....	120.000	Empezados los estudios.
DIVISIÓN DEL TAJO					
Pantano del Portillo de Priego.....	18	»	Para la alimentación con otros pantanos de los canales del Infantado, Extremera, Ventosilla, segunda sección de la acequia del Jarama y prolongación de la acequia de las Aves.....	»	Pendiente de reforma el proyecto.
Prolongación de la acequia de las Aves.....	18	Madrid y Toledo.....	Aranjuez y Almonacid.....	2.000	Empezados los estudios.
Canal de Extremera.....	18	Madrid.....	Extremera, Puente de Duena y Villamanrique..	4.000	Pendiente de reforma el trozo primero y empezados los demás.
Habilitación de la acequia del Jarama.....	64	Madrid y Toledo.....	Ciempozuelos, Borox, Añover, Villaseca de la Sagra y Mocejón.....	7.000	Empezados los estudios.
Canal de la Ventosilla.....	18	Toledo.....	Puebla de Montalbán, El Carpio de Tajo, Cebolla, Mesegar, Montearagón, Lucillos, Canalejas, Talavera de la Reina, Gamonal y Calera.....	»	»
DIVISIÓN DEL DUERO Y MIÑO					
Canal de Alfonso XIII.....	28	Palencia.....	Villalaco, Cordobilla, Torquemada, Villamediana, Magaz, Palencia, Villamuriel, Calabazanos, Baños y Dueñas.....	8.000	Empezados los estudios.
Encauzamiento del río Lerez.....	»	Pontevedra.....	»	»	»
Pantano de la Cuerda del Pozo.....	14	Burgos y Soria.....	Vadocondes, Fresnillo de las Dueñas, Fuentespino, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Hoyales de Roa, Berlanga, Muedra, Veilla, Alcozar, San Esteban de Gormaz, Langa, Zuzones, La Vid, Olmillos, Abonta, Aldea de San Esteban, Soto de San Esteban y Castril.....	7.700	Empezados los estudios.
Canal del Bierzo.....	21	León.....	Ponferrada, Cubillos, San Juan de la Mata, Camponaraya y Cacabelos.....	3.000	Pendiente de reforma el proyecto.
Idem de Arlanza.....	15	Burgos y Palencia.....	Peral de Arlanza, Palenzuela, Quintana del Puente, Herrera de Valdecañas, Torquemada y Villaviudas.....	4.000	Empezados los estudios.
Idem de Simancas.....	22	Valladolid.....	»	»	»
Idem de Eresma.....	24	Idem.....	Valdestillas, Villanueva del Duero, Serrada, Tordesillas, Pollos, Castronuño y Villafraña.....	5.500	»
Pantanos de Otero y de la Hoz de Alba.....	132	León y Palencia.....	Otero, Pedrosa, Villamorata, Calzada, Torremolinos, Monzón y Palencia.....	7.000	Estos pantanos servirán principalmente para alimentación del Canal de Castilla, transformado en canal de riego.
Pantano de Recozones.....	28	Palencia.....	Villalaco, Cordobilla, Torquemada, Villamediana, Magaz, Palencia, Villamuriel, Calabazanos, Baños y Dueñas.....	8.000	Idem.
Habilitación del Canal de Castilla.....	»	Palencia y Valladolid.	»	»	»
Encauzamiento del río Corneja en los términos municipales de Piedrahita, Villafranca de la Sierra y otros.....	»	Avila.....	»	»	»
Obras de defensa contra las inundaciones en Salamanca.....	»	Salamanca.....	»	»	»
Reconocimientos de las cuencas del Arlanzón para estudiar el aumento de su caudal en estiaje.....	»	Burgos.....	»	»	»
JEFATURA DE OBRAS					
CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE LEVANTE					
Ampliación de los canales del Reguerón y de derivación del Guadalentín y reformas que deban introducirse en las obras existentes.	»	Murcia.....	»	»	Son obras independientes del plan de canales de riego, exclusivas de defensa contra las inundaciones y cuya necesidad han demostrado las avenidas de Septiembre último.
Estudio de defensa del Reguerón.....	»	Idem.....	»	»	»
Canal para riego con agua turbia en Totana.	»	Idem.....	Totana.....	»	»
Camino de servicio del pantano del Estrecho del Infierno, comparado con otros medios de transporte para conducción de materiales.....	»	»	»	»	Están adelantados los trabajos de redacción del proyecto del pantano; pero antes de terminarlo se precisa el estudio del camino, que ofrece dificultades.
Pantano del Corcovado y canales de Lechar.	12	Murcia.....	Mula.....	430	Empezados los estudios.
Prolongación del canal de derivación del Guadalentín a los campos de Fuenteálamo y Cartagena.....	»	Idem.....	Fuenteálamo, Murcia, Cartagena y Pacheco..	»	Idem.
Reparación de las obras de defensa de Orihue-la.....	»	Alicante.....	»	»	»
Segunda galería de fondo del pantano de Valdeinfierno.....	»	Murcia.....	»	»	»

NOTA.—Los proyectos que aparecen sin número no figuran en el plan de canales de riego y pantanos, aprobado provisionalmente por Real decreto de 25 de Abril de 1903. Madrid 2 de Marzo de 1907. = Aprobado por S. M. = BESADA.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Béjar á su estación férrea, bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las Administraciones de Correos de dicho punto y Béjar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán

las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Béjar, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 4 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 10 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 14 de Marzo de 1907.—El Director general, Espinosa.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—311

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado, emitida á favor del Ayuntamiento de Amociro (Orense), por el concepto de Propios, núm. 92.692, de 5.104'57 reales vellón de capital, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República fecha 20 de Febrero de 1874. Madrid 5 de Marzo de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—761

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excadentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
354	D. José María Medina Gosfet	Administración económica de Valencia	Valencia	55	11	21	2	1	2	2	1	2
355	Manuel Biosca Querol	Administración de Hacienda de Badajoz	Tarragona	44	1	15	2	1	1	15	8	4
356	José Ramón Carrizo y Hevia	Intervención de Hacienda de Oviedo	Oviedo	39	5	10	2	1	1	2	1	1
357	Fernando Colmenares y Teijeiro	Intervención de Hacienda de la Coruña	Madrid	47	6	4	2	1	»	4	5	18
358	Mariano Gómez Velasco	Administración de Hacienda de Valencia	Toledo	66	8	22	2	1	»	2	6	14
359	Manuel Bayona Cebollada	Tesorería de Hacienda de Teruel	Teruel	56	»	15	2	1	»	2	1	»
360	Enrique Ruiz Sánchez	Administración de Hacienda de Tarragona	Valladolid	49	5	16	2	1	»	2	1	»
361	Francisco Ruiz-Soldado Herrero	Interventor subalterno de Hacienda de Estepa	Jaén	44	2	5	2	1	»	2	1	»
362	Enrique Casanovas y Astorza	Ordenación de pagos de Gobernación	Valencia	49	1	29	2	»	29	14	9	8
363	Laureano Jiménez y Jiménez	Sala de Ultramar	Granada	31	8	9	2	»	28	2	»	28
364	Ignacio Castro Pedreira	Intendencia de Hacienda de Cuba	Coruña	48	9	5	2	»	27	2	»	27
365	Agustín Segarra Montull	Interventor subalterno de Hacienda de Alhama	Castellón	49	6	15	2	»	26	2	8	11
366	Miguel Fernández Jiménez	Dirección general de Propiedades	Granada	27	3	15	2	»	26	2	»	26
367	Manuel Rozas Noriega	Administración de Rentas en Cuba	Oviedo	65	1	21	2	»	22	2	»	22
368	Eusebio Reyes Vargas	Inspección provincial de Hacienda de Jaén	Granada	38	9	»	2	»	22	2	»	22
369	Argimiro Iglesias Pérez	Secretario de la Delegación de Hacienda de Orense	Orense	45	1	20	2	»	20	13	11	26
370	Aniceto Domínguez Roqueta	Intervención de Hacienda de Huelva	Gerona	41	7	10	2	»	20	8	6	22
371	Augusto Bretón Balmaseda	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Soria	36	7	27	2	»	20	2	»	20
372	Bruno Rafael Juristo	Registro fiscal de la propiedad de Granada	Granada	33	2	24	2	»	20	2	»	20
373	José Pérez Zanoletti	Intervención de Hacienda de Granada	Almería	38	10	12	2	»	17	2	»	17
374	Gaspar Moreno Pérez	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	48	11	25	2	»	16	2	»	16
375	Emilio Moure Mejuto	Secretario de la Delegación de Hacienda de Orense	Lugo	40	6	24	2	»	16	2	»	16
376	Mariano Baeza Saavedra	Tesorería de Hacienda de Valencia	Murcia	49	7	»	2	»	15	13	10	18
377	Maximino Paseiro Vida	Administración de Propiedades de Jaén	Pontevedra	58	»	»	2	»	15	11	2	22
378	Eladio Hernández y Hernández	Administración de Contribuciones de Albacete	Cáceres	48	10	13	2	»	14	12	»	4
379	José Castiñeira y Pablos	Sala de Ultramar	Córdoba	45	6	»	2	»	13	5	1	13
380	Antonio Jarillo y Bautista	Inspección general de Hacienda	Toledo	31	9	»	2	»	12	2	»	12
381	Juan Varela Sanfz	Administración de Hacienda de Lugo	Lugo	49	»	12	2	»	10	6	4	10
382	Joaquín Bosch Fermeña	Investigación de Hacienda de Alicante	Alicante	61	3	24	2	»	4	9	4	16
383	Enrique Sopranis y Morales de Setién	Intervención de Hacienda de Soria	Logroño	43	4	»	2	»	2	8	10	20
384	Ildefonso Cid Osorio	Administración de Hacienda de Orense	Orense	69	»	4	2	»	2	4	4	17
385	Constantino Insúa y Eca	Administración de Hacienda en Cuba	Murcia	66	»	»	2	»	1	2	»	1
386	Valentín Alonso y Alonso	Administración de Hacienda de Valencia	Palencia	48	9	3	1	11	26	7	6	3
387	Manuel Gamarra Azañón	Interventor subalterno de Hacienda de Cifuentes	Guadalajara	55	6	14	1	11	25	1	11	25
388	Alfredo Ozores Armendi	Administración de Hacienda en Filipinas	Coruña	51	2	24	1	11	24	3	6	16
389	Domingo París Herráiz	Administración económica de Sevilla	Alhucemas	62	5	23	1	11	23	1	11	23
390	Antonio Vázquez Sánchez	Intervención de Hacienda de Salamanca	Salamanca	39	3	27	1	11	22	1	11	22
391	Remigio Antón Redondo	Secretario de la Delegación de Hacienda de Segovia	Segovia	49	3	»	1	11	18	1	11	18
392	Rafael López de la Osa y Ruiz de Elvira	Secretario de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	34	9	15	1	11	17	1	11	17
393	Bartolomé Aroca y Aroca	Administración de Hacienda de Badajoz	Murcia	38	»	20	1	11	16	3	»	26
394	José López Avilés	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Cuba	28	1	19	1	11	16	1	11	16
395	Julio Rodríguez Jiménez	Tesorería de Hacienda de Avila	Madrid	33	10	6	1	11	15	1	11	15
396	Carlos Drake de la Cerda	Intervención general	Madrid	58	7	»	1	11	14	1	11	14
397	Martín del Pino y Herrera	Interventor subalterno de Hacienda de Aranda de Duero	Toledo	41	10	29	1	11	14	1	11	14
398	Ildefonso Casas Bouza	Intervención de Hacienda de Orense	Pontevedra	42	10	7	1	11	13	6	7	12
399	Manuel Martínez Fernández	Secretario de la Delegación de Hacienda de Zamora	Cádiz	48	3	13	1	11	11	1	11	11
400	Anselmo Gil de Tejada y Caro	Administración de Hacienda en Cuba	Granada	33	9	»	1	11	10	3	11	6
401	Joaquín Martínez Bordonave	Inspección provincial de Hacienda de Huelva	Málaga	57	1	10	1	11	8	1	11	8
402	Jaime Roselló y Alcoy	Secretario de la Delegación de Hacienda de Baleares	Baleares	46	11	20	1	11	6	10	7	18
403	Ventura García Muñoz	Intervención de Hacienda de Málaga	Sevilla	38	3	15	1	11	6	2	3	26
404	Antonio S. Cogolludo y Carretero	Administración de Hacienda de Toledo	Toledo	43	»	24	1	11	3	2	4	10
405	Ricardo Velasco Galbis	Administración de Hacienda de Albacete	Alicante	54	9	22	1	11	3	1	11	3
406	Juan José Bonías Sánchez	Interventor de los derechos de consumos de Lorca	Valencia	48	7	27	1	11	2	4	7	28
407	Justino Ibarra López	Interventor subalterno de Hacienda de Játiba	Albacete	51	7	10	1	11	1	1	11	1
408	José Sánchez Bravo	Administración de Hacienda de Cádiz	Sevilla	39	5	17	1	11	»	1	11	»
409	Luis Romeu Saavedra	Comisión central de Evaluación y Catastro	Cuenca	30	5	»	1	11	»	1	11	»
410	Angel Villa y Moreno	Intervención de Hacienda de Sevilla	Murcia	45	8	13	1	10	22	1	10	22
411	Domingo Ramos Barrios	Inspección de Hacienda de Valladolid	Zamora	64	1	»	1	10	20	4	»	2
412	Román Serena Cerezuola	Administración de Contribuciones de Huesca	Huesca	47	1	»	1	10	12	12	7	3
413	Antonio Saavedra y Blanco	Interventor de Hacienda en Filipinas	Castellón	50	5	8	1	10	12	2	10	15
414	José Guiu Ripoll	Intervención de Hacienda de Tarragona	Tarragona	57	8	20	1	10	9	1	10	9
415	Manuel Torroella y Plaja	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Gerona	42	3	2	1	10	8	1	10	8
416	Diego Ruiz de Alarcón y de la Encina	Interventor subalterno de Hacienda de Almansa	Albacete	56	10	10	1	10	7	1	10	7
417	Salvador León Ancos	Sala de Ultramar	Málaga	34	9	10	1	10	4	7	8	22
418	Nicolás Rivallo y Sánchez	Superintendencia de las Minas de Almadén	Ciudad Real	52	1	10	1	9	22	11	5	5
419	José Pérez Solá	Intervención de Hacienda de Cáceres	León	41	11	5	1	9	22	10	3	28
420	Juan Pla Zubiri	Dirección general de Contribuciones	Lugo	32	10	19	1	9	21	1	9	21
421	José María Borrero Martínez	Intervención de Hacienda de Burgos	Guipúzcoa	27	1	15	1	9	21	1	9	21
422	Paulino Serrano Lancausa	Tesorería de Hacienda de Zaragoza	Zaragoza	52	9	27	1	9	19	1	9	19
423	Romualdo López Arango	Administración de Hacienda en Filipinas	Oviedo	42	7	1	1	9	19	1	9	19
424	Ramón Mendiluce Ballesteros	Administración subalterna de Hacienda de Tafalla	Alava	57	8	21	1	9	17	3	5	1
425	Augusto Morgáez	Tesorería de Hacienda de Cuenca	Cuenca	40	7	20	1	9	16	1	9	16
426	Antonio Delgado Vidal	Intervención de Hacienda de Cuenca	Madrid	30	9	26	1	9	16	1	9	16
427	Enrique Vicente y Echauri	Dirección general de Propiedades	Madrid	46	11	5	1	9	14	14	11	28
428	Arturo García Roche	Ordenación de pagos de Hacienda	Segovia	51	11	»	1	9	14	1	9	14
429	Manuel Jiménez Navarro	Interventor de Hacienda en Filipinas	Jaén	45	10	4	1	9	12	18	8	18
430	Clemente Linares Molina	Administración económica de Almería	Almería	50	3	4	1	9	11	3	4	15
431	Eduardo Bayo y Corona	Interventor subalterno de Hacienda de Sacedón	Guadalajara	59	9	»	1	9	10	15	2	13
432	Modesto Lamas Sánchez	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	31	8	17	1	9	8	6	7	13
433	José Jurado de la Parra	Sala de Ultramar	Jaén	48	8	1	1	9	8	1	9	8
434	José María García de Pineda	Investigación de Hacienda de Valencia	Murcia	51	11	22	1	9	6	15	3	5
435	José Campillo Amorós	Administración de Hacienda de Murcia	Murcia	68	»	2	1	9	4	3	8	9
436	Carlos de Castellarnau y de Miró	Intervención de Hacienda de Tarragona	Tarragona	39	6	25	1	9	4	1	9	4
437	Juan Balbás y Otero	Administración de Hacienda de Madrid	Madrid	30	6	28	1	9	»	1	9	»
438	Rafael Mora y Ron	Interventor subalterno de Hacienda de Vich	Alicante	63	1	22	1	8	26	30	»	8
439	Gerardo Díaz Sánchez	Administración de Hacienda de Avila	Avila	37	2	18	1	8	24	2	4	19
440	Manuel Machado y Mora	Inspector de la Contribución industrial de Jaén	Córdoba	52	3	28	1	8	23	2	10	7
441	Leandro Molina A. Iledesma	Ordenación de pagos de Filipinas	Granada	33	11	14	1	8	21	5	11	28
442	Gerardo Pino Hermida	Tesorería de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	42	7	19	1	8	21	5	3	15
443	Román de la Cortina y Fuentes	Aduana de Manila	Manila	34	4	»	1	8	21	2	5	29
444	Guillermo Nin de Cardona Pursalls	Administración de Hacienda de Almería	Almería	42	10	9	1	8	13	9	7	15
445	Francisco de Paula Bohigas y Novelle	Administración de Hacienda de Burgos	Barcelona	56	4	25	1	8	13	1	8	13
446	José Soler Varo	Administrador subalterno de Hacienda de Orihuela	Alicante	53	2	3	1	8	12	14	4	16
447	Manuel Medina Heredia	Inspector de la Contribución industrial	Murcia	55	2	18	1	8	10	1	8	10
448	José de Alcocer y Garrido	Administración de Hacienda de Valencia	Málaga	40	11	6	1	8	9	1	9	14
449	Salvador Sañcho y Andrés	Administración de Hacienda de Soria	Burgos	47	1	24	1	8	9	1	8	9
450	Aurelio Saure y Lita	Sala de Ultramar	Valencia	36	5	26	1	8	9	1	8	9
451	Antonio Casas Grisolia	Intervención de Hacienda de Almería	Granada	27	4	10	1	8	8	1	8	8
452	Mariano Lolumo	Dirección general de la Deuda pública	Murcia	25	»	»	1	8	8	1	8	8
453	Leandro Queralt Martínez	Interventor subalterno de Hacienda de Albarracín	Valencia	54	9	7	1	8	7	14	10	7
454	Mariano de la Cortina y Fuentes	Ordenación de pagos de Filipinas	Filipinas	38	7	10	1					

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 33 premios mayores de los 1.356 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
14.588	150.000	Sevilla.
13.692	60.000	Toro.
22.204	35.000	Santander.
33.660	3.000	Linares.
5.172	3.000	Málaga.
21.781	3.000	Sevilla.
22.577	3.000	Palma de Mallorca.
6.651	3.000	Madrid.
21.132	3.000	Las Palmas.
4.169	3.000	Madrid.
9.691	3.000	Granada.
30.368	3.000	Lérida.
18.204	3.000	Palma de Mallorca.
26.006	3.000	Lugo.
14.331	3.000	Barcelona.
13.274	3.000	Coruña.
22.346	3.000	Bilbao.
21.907	3.000	Línea de la Concepción.
25.152	3.000	Útrera.
34.434	3.000	Zaragoza.
4.248	3.000	Dos Hermanas.
30.762	3.000	Valencia.
30.859	3.000	Madrid.
2.943	3.000	Madrid.
35.116	3.000	Barcelona.
4.125	3.000	Madrid.
25.396	3.000	Barcelona.
20.932	3.000	Madrid.
27.564	3.000	Madrid.
29.104	3.000	Santander.
939	3.000	Sevilla.
458	3.000	Dos Hermanas.
28.013	3.000	Barcelona.
589	3.000	Vitoria.
26.993	3.000	Madrid.
5.253	3.000	Castro Urdiales.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Amparo Magro, Consuelo Calero Carbonero, Nicasia Ferro, Faustina Esteban Alvarez, Luisa Martínez Perrote, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Marzo de 1907.

Ha de constar de dos series, de 40.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 840.000 pesetas en 2.050 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.	Pesetas.
1 .....	100.000
1 .....	60.000
1 .....	20.000
36 .....	54.000
1.708 .....	512.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del número primero...	29.700
99 idem de 300 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 idem de 300 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 idem de 900 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.800
2 idem de 750 idem id. para los del premio segundo.....	1.500
2 idem de 600 idem id. para los del premio tercero.....	1.200
<b>2.050</b>	<b>840.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesa-

dos en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Marzo de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Siendo de urgente necesidad la provisión de una plaza de alumno interno interino del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotada con 500 pesetas anuales, este Rectorado, en uso de las atribuciones que le concede la ley, ha expedido el nombramiento a favor de Don Eduardo Pina y Díaz.

Lo que se publica a los efectos del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1900.

Madrid 9 de Marzo de 1907.—El Rector, R. Conde.

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO DE ASCENSO

Conforme a lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se proveerán por concurso de ascenso las plazas vacantes de Maestros y Auxiliares en las Escuelas de primera enseñanza que a continuación se expresan, y que han correspondido al referido turno, según los datos remitidos por las respectivas dependencias de este distrito universitario.

NÚMERO de plazas.	PROVINCIA	PUEBLO	GRADO DE LA ESCUELA	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO ANUAL Pesetas.
<b>De niños.</b>					
2	Madrid	Madrid	Elemental	Maestro	2.750
3	Madrid	Madrid	Elemental	Auxiliar	1.650
1	Ciudad Real	Almadén	Elemental	Maestro	1.100
1	Ciudad Real	Torrenewva	Elemental	Maestro	1.100
1	Ciudad Real	Argamasilla de Alba	Elemental	Maestro	1.100
1	Cuenca	San Clemente	Elemental	Maestro	1.100
1	Cuenca	Cuenca	Superior	Auxiliar de la graduada	1.100
1	Guadalajara	Guadalajara	Elemental	Maestro	1.375
1	Toledo	Santa Cruz de la Zarza	Elemental	Maestro	1.100
1	Toledo	Urda	Elemental	Maestro	1.100
1	Toledo	Villacañas	Elemental	Maestro	1.100
1	Toledo	Yébenes	Elemental	Maestro	1.100
1	Toledo	Villanueva de Alcardete	Elemental	Maestro	1.100
2	Toledo	Corral de Almaguer	Elemental	Maestro	1.100
1	Toledo	Menasalvas	Elemental	Maestro	1.100
1	Toledo	Navalucillos	Elemental	Maestro	1.100
<b>De niñas.</b>					
2	Madrid	Madrid	Elemental	Maestra	2.750
1	Ciudad Real	Miguelturra	Elemental	Maestra	1.100
1	Ciudad Real	Moral de Calatrava	Elemental	Maestra	1.100
1	Ciudad Real	La Solana	Elemental	Maestra	1.100
1	Ciudad Real	Valdepeñas	Elemental	Auxiliar	1.100
1	Cuenca	Pedroñeras	Elemental	Maestra	1.100
1	Toledo	Toledo	Superior	Regente de la graduada	1.900
1	Toledo	Carpio de Tajo	Elemental	Maestra	1.100
1	Toledo	Tembleque	Elemental	Maestra	1.100
1	Toledo	Lillo	Elemental	Maestra	1.100
1	Toledo	Navalucillos	Elemental	Maestra	1.100
<b>De párvulos.</b>					
1	Madrid	Alcalá de Henares	Elemental	Maestra	1.100
1	Madrid	Getafe	Elemental	Maestra	1.100

Podrán aspirar a dichas plazas los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones señaladas en el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, no exigiendo los tres años que éste fija si acreditan encontrarse en el caso que cita la disposición segunda de la Real orden de 27 de Abril de 1905.

Las circunstancias de preferencia en este concurso serán las siguientes: para las Escuelas y Auxiliares de Madrid, las marcadas en el art. 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, y para las demás vacantes, las señaladas respecto al concurso de ascenso en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Las solicitudes de admisión de los aspirantes deberán estar dirigidas al Rector de la Universidad Central, y se presentarán exhibiendo ó reseñando en el ingreso del escrito, si residen fuera, su cédula personal corriente, en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de la misma, de once a doce, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, quedando cerrada la admisión el último de dichos días, a la citada hora.

Las solicitudes que no se presenten ó remitan directamente a esta Universidad, las que no resulten dirigidas al Rectorado y las que se reciban sin la reseña de la cédula, conforme a Instrucción, quedarán sin curso. Tampoco se tomarán en cuenta las que se reciban terminado el plazo que se señala, sin otra excepción que las dirigidas, según corresponde, cuando se justifique haberlas depositado en alguna Administración de Correos dentro del mismo.

En las peticiones de admisión al concurso los interesados expresarán taxativamente el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes comprendidas en este anuncio; además, los que acudan a igual clase de concurso en otros distritos universitarios deberán decir cuántas plazas en todos ellos soliciten y la preferencia con que las desean obtener.

A cada instancia se acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios del aspirante, cerrada y firmada por el mismo y certificada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública ó por el Secretario de la Junta Municipal de Madrid, según donde esté sirviendo el aspirante, y visada por el Presidente, dentro del plazo de admisión, en la forma que determina el artículo 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y el art. 42 del Reglamento citado.

Con arreglo a lo prescrito en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, los que acudan al concurso no podrán hacer renuncia de sus pretensiones, estando obligados a aceptar el cargo para que se les nombre, y se declarará vacante la plaza que aparezca están sirviendo.

Madrid 20 de Marzo de 1907.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.

Resultando vacantes en la plantilla del Cuerpo de Delinquentes de Obras públicas cuatro plazas de la clase de terceros, con la categoría de Oficiales cuartos de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas cada una, las cuales han de ser provistas en los que ocupan los primeros lugares en la relación de aspirantes aprobados con derecho a ingreso en la convocatoria verificada en 1.º de Octubre de 1906, siempre que dichas plazas no sean solicitadas por individuos que tengan aprobadas todas las asignaturas que se cursaban en la suprimida Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, a quienes, por virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, se les reconoce derecho preferente a ocuparlas;

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de fecha de ayer, ha dispuesto anunciarlas por medio de la GACETA DE MADRID a fin de que aquellos que reuniendo las condiciones de preferencia ya mencionadas deseen ocupar las referidas vacantes presenten sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos, en el término de quince días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Reglamento para el régimen del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Constitución del Instituto.

Artículo 1.º Con arreglo al Real decreto de 28 de Mayo de 1906, y modificación introducida por el de 26 de Octubre siguiente, el Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio se compone de 50 Vocales electivos y de los natos que se enumeran en el art. 5.º del primero de los citados Reales decretos; de tres representantes de las Cámaras Agrícolas, tres de las Cámaras de Comercio, uno del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, otro del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, otro de la Liga Nacional de Productores y otro de las Sociedades económicas de Amigos del País.

El Ministro de Fomento es Presidente nato del Instituto, y en tal concepto, cuando asista a sus deliberaciones, dirigirá la discusión.

El Presidente efectivo será un ex Ministro de la Corona, conforme al art. 6.º del mencionado Real decreto.

Art. 2.º Para la mejor organización del Instituto habrá una Comisión ejecutiva, compuesta de seis Vocales designados por el Ministro, la cual funcionará regida por el Presidente del Instituto.

Art. 3.º Los Vocales electivos serán nombrados por Real decreto, a propuesta del Ministro de Fomento, debiendo reunir algunas de las condiciones siguientes, además de ser

español, mayor de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos: ex Ministro de la Corona, agricultor, ganadero, industrial, comerciante, Doctor en Ciencias, Ingeniero, Catedrático que se haya distinguido en la enseñanza agrícola ó autor de obras ó publicaciones de reconocido mérito, referentes á agricultura, industria y comercio.

Art. 4.º Serán Vocales natos: los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, de Obras públicas, del Instituto Geográfico y Estadístico, de Aduanas, de la Guardia civil, de la Cria caballar y remonta; los Directores del Museo de Historia Natural, del Jardín Botánico, de las Escuelas especiales de Ingenieros Agrónomos, de Montes, de Minas e Industriales, de la Escuela Superior de Comercio, de la de Artes e Industrias y el de la de Veterinaria; el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado; los Presidentes de la Asociación general de Agricultores de España, de la Asociación general de Ganaderos del Reino, del Círculo Industrial, de la Unión Agraria Española, del Instituto de Reformas Sociales y de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid.

Art. 5.º El cargo de Secretario del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio será desempeñado por un Ingeniero Jefe de los que dependen de la Dirección general de Agricultura, nombrado por el Ministro, con arreglo al artículo 10 del Real decreto orgánico.

#### Atribuciones del Instituto.

Art. 6.º En virtud de las facultades y deberes señalados en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de su constitución, el Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio está llamado á informar y proponer sobre cuantas materias se relacionen directa ó indirectamente con el bienestar de las clases productoras, á cuyo fin se consagrará asiduamente el estudio de las fuerzas físicas, económicas y sociales con que cuenta la producción española en sus diversos ramos, proponiendo al Gobierno los medios más adecuados para que los resultados de este estudio se apliquen en la acción oficial social según su índole, y sean los más convenientes para el desarrollo de la riqueza agrícola, industrial y mercantil en todas sus manifestaciones.

Art. 7.º Como Alto Cuerpo consultivo, es el llamado á asesorar al Ministro del ramo sobre la preparación de proyectos de ley y reforma de las disposiciones legales vigentes.

A este efecto, bien á petición del Ministro, bien por su espontánea iniciativa, será objeto de las deliberaciones y dictámenes del Instituto cuanto concierna á la organización del Ministerio en sus dependencias centrales y provinciales, así como en cuanto referirse pueda á la enseñanza agrícola, fomento de la ganadería, desarrollo de la industria y el comercio, difusión de la técnica cultural, servicios de inspección y de estadística y propaganda de los adelantos modernos.

Art. 8.º Como Centro informativo, el Instituto evacuará las consultas que por el Ministro se le hagan en orden á la sustanciación de expedientes y asuntos que requieran elevado estudio; bien entendido que su misión ha de estar reservada tan solo á los casos verdaderamente importantes y graves en que, ora por vacío de las leyes, ora por insuficiencia ó confusión de las mismas, ora por contradicciones entre ellas, sea necesaria una interpretación de las disposiciones vigentes en la materia, ó su aplicación meditada á determinados casos que puedan producirse.

Art. 9.º Como vínculo de unión entre las fuerzas vivas del país y los organismos oficiales, además de lo preceptuado en los artículos 7.º y 8.º de este Reglamento, el Instituto acogerá las aspiraciones de las clases productoras, de ellas se hará eco y, después del conveniente estudio, las concretará en acuerdos y las elevará al Gobierno, haciendo públicas las informaciones con los esclarecimientos necesarios.

Art. 10. La intervención del Instituto en los asuntos á que se refieren los artículos anteriores será siempre sin perjuicio ni merma de las atribuciones que conceden leyes especiales y Reglamentos á otros organismos del Estado.

#### Funcionamiento del Instituto en pleno.

Art. 11. El Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio funcionará con su Presidente, con los Vocales electivos y natos, que se expresan en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto constitutivo de este Centro; con el Secretario del Instituto, según determina el art. 10 de dicho Real decreto, y el personal administrativo que constituye la Secretaría.

Art. 12. Con arreglo al art. 16 del mismo Real decreto, el Instituto se reunirá en pleno una vez al año y siempre que el Ministro ó el Presidente lo consideren necesario. La reunión anual tendrá lugar en el mes de Enero, celebrando el número de sesiones consecutivas necesario para la resolución de los asuntos que se sometan á su deliberación.

Además se reunirá en cualquier día del año para informar sobre los asuntos que por las leyes especiales quedaban sometidos al antiguo Consejo de Agricultura, y cuando lo pidan diez ó más Vocales.

Art. 13. En estas reuniones serán puestos á discusión por la presidencia los asuntos que figuren en la orden del día, formada por la misma y comunicada á los Vocales, con quince días de antelación en la ordinaria y con ocho en las extraordinarias. Los Vocales que, aparte de sus iniciativas durante la reunión, por medio de proposiciones, deseen que se incluyan en la orden del día determinados puntos para su discusión, lo comunicarán al Presidente durante el mes de Diciembre.

El Presidente resolverá lo que estime oportuno.

Art. 14. Serán objeto de la deliberación ó dictamen del Instituto en pleno, además de lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de constitución y cuanto se refiere al art. 12 de este Reglamento, toda modificación del mismo; el examen y discusión de la Memoria á que se refiere el art. 12 del mencionado Real decreto; aquellos asuntos que el Ministro así lo disponga, y los que crea necesario el Presidente, de acuerdo con la Comisión ejecutiva.

Art. 15. Las sesiones que celebre el pleno del Instituto serán dirigidas por el Presidente ó por el Ministro de Fomento, cuando quiera hacer uso de las facultades que le confiere el Real decreto de constitución.

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiera presidir las sesiones, le sustituirá en dicha función el ex Ministro que entre los Vocales sea más antiguo, y en su defecto el Vocal de más edad.

Art. 16. El orden y régimen de las sesiones serán los siguientes:

1.º Abierta la sesión por el Presidente, leerá el Secretario el acta de la anterior, que deberá siempre contener los nombres de los Vocales electivos y natos que hayan concurrido á ella, y la nota de los que se hubiesen excusado, y, aprobada ó rectificada en su caso, dará cuenta de las excusas que la Secretaría hubiese recibido, y comunicará las disposiciones oficiales dirigidas al Instituto.

2.º Para abrirse la sesión deberán hallarse presentes 25 de los Vocales electivos y natos que le constituyen.

Si no se reuniera este número se procederá á segunda convocatoria y la sesión se celebrará con los Vocales que asistan.

3.º El Secretario dará lectura de la orden del día que motiva la convocatoria.

4.º La discusión de los asuntos que constituyan la orden del día, ó de los dictámenes de la Comisión ejecutiva que sean materia de aquella y que tengan diferentes artículos, se dividirá en dos partes, que versarán, la primera, sobre la totalidad, y la segunda, sobre los artículos.

5.º También podrán discutirse y votarse por párrafos, si así lo dispusiera la presidencia ó lo acordase el Instituto.

6.º Terminada la discusión sobre la totalidad, se preguntará si se toma en consideración, y en caso afirmativo se pasará á la discusión por artículos.

Cuando el dictamen no tenga artículos, después de terminada la discusión de totalidad, si algún Vocal lo pide, se hará la pregunta de si se discutirá por párrafos ó partes.

7.º Pedida la palabra en contra por algún Vocal, el Presidente abrirá la discusión, se hará uso de la palabra por el orden que haya sido concedida, empezando el debate por los impugnadores del dictamen ó propuesta y alternando sus defensores.

8.º Después de haber hecho uso de la palabra se permitirá á los Vocales rectificar errores de hecho ó de concepto, sin volver de ningún modo á entrar en el fondo de la cuestión; en este caso, las explicaciones no tendrán lugar más que entre el que hubiese dado margen á la rectificación y el que la hiciera.

9.º Ningún Vocal podrá hablar más de una vez en pro ó en contra; pero siendo uno solo el que haya pedido palabra en contra se le permitirá que hable dos veces.

Se exceptúan los individuos de la Comisión ejecutiva, cuando se discutan sus dictámenes, que podrán usar de la palabra cuantas veces le juzguen conveniente, á juicio de la presidencia.

10. Las enmiendas y adiciones no podrán proponerse sino por escrito, después de leído el dictamen.

11. Las enmiendas se discutirán y votarán antes que los artículos.

12. Las adiciones se discutirán y votarán después de haberse aprobado los artículos correspondientes.

13. Los Vocales podrán usar de la palabra para cuestiones de orden; en este caso las explicaciones no tendrán lugar más que entre el Presidente y el que promoviera la cuestión.

14. En cualquier estado de la discusión podrá pedir un Vocal la observancia del Reglamento, citando los artículos cuya aplicación reclame; pero nadie podrá ser interrumpido cuando hable sine para ser llamado al orden ó á la cuestión por el Presidente.

15. Las cuestiones previas y de orden tienen preferencia en la deliberación.

16. Los Vocales podrán contestar á las alusiones personales. En este caso las explicaciones sólo tendrán lugar entre el que alude y el aludido, con intervención de la presidencia.

17. En ningún asunto podrán hablar más de tres Vocales en pro y tres en contra, y al concluir el último de los que hayan obtenido la palabra declarará cerrada la discusión el Presidente, á no ser que el Instituto acuerde, por las dos terceras partes de votos presentes, que continúe la deliberación; si así se acordase, todo Vocal podrá pedir, cualquiera que sea el estado de la discusión, que se pregunte si el asunto está suficientemente discutido.

18. Si no pide la palabra en contra ningún Vocal, se pondrá desde luego el dictamen á votación, la cual, en este caso, se hará salvando el voto en contra de los que lo reclamen.

19. Antes de procederse á la votación podrá la Comisión ejecutiva retirar su dictamen, y en tal caso se aplazará la resolución para cuando de nuevo le presente.

20. Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas.

21. Se harán las votaciones ordinarias poniéndose en pie los que aprueben y permaneciendo sentados los que desaprobren.

22. Serán nominales las votaciones cuando lo pidan tres Vocales.

23. La votación nominal se hará diciendo los Vocales sí ó no.

El Presidente votará el último en esta clase de votaciones.

24. Serán secretas las votaciones cuando se trate de algún asunto personal, ó así lo pidan cinco Vocales, ó lo disponga la presidencia; en ellas votará primero el Presidente.

25. Se harán las votaciones secretas por medio de papeletas ó por bolas blancas y negras.

26. Los acuerdos del Instituto se tomarán á pluralidad de votos. El del Presidente, en caso de empate, será decisivo, expresándose esta circunstancia en la consulta ó propuesta.

27. Cuando haya habido discusión podrán los Vocales que hubiesen impugnado un dictamen aprobado por el Instituto anunciar voto particular y adherirse á este voto los demás Vocales que en la votación hayan formado la minoría.

Después de aprobado un dictamen, los Vocales que hayan anunciado voto particular podrán pedir que se una al mismo, remitiéndolo al Presidente en el improrrogable plazo de siete días.

28. Los Vocales pueden hacer constar sus votos en contra de la mayoría, pero sin razonarlos ni explicarlos, como no sea por escrito.

29. Cuando se pidiera al mismo tiempo la palabra en igual sentido por dos ó más Vocales se dará la preferencia al de mayor edad.

30. Siendo uno de estos Vocales individuo de la Comisión ejecutiva, y tratándose de un dictamen de ésta, será antepuesto á todos los demás. Lo será igualmente aun en el caso de haberla pedido después que los otros.

31. La palabra, después de pedida, puede renunciarse ó cederse á otro: en este último caso pierde el cedente su derecho á usarla en el turno que ha cedido.

32. Si hubiera dos ó más votos particulares, se dará la preferencia para su discusión al que más se aparte del dictamen.

33. Las consultas y propuestas se elevarán al Ministro firmadas por el Presidente y Secretario, con expresión al margen de los Vocales que hubiesen concurrido á la votación, é insertándose en el cuerpo de ellas el dictamen aprobado y el voto ó votos particulares.

34. Las proposiciones que hagan los Vocales deberán presentarse por escrito.

35. El autor de una proposición podrá exponer verbalmente los fundamentos de ella inmediatamente después de leída. Verificada esta exposición de motivos, ó renunciando á ella, se preguntará al Instituto si la toma en consideración. Para este acuerdo no se permitirá debate alguno.

36. En caso afirmativo pasará la proposición á informe de la Comisión ejecutiva para que ésta dé su dictamen.

También podrá discutirse en el acto si así lo determinan las dos terceras partes de los Vocales presentes.

37. Las proposiciones incidentales podrán discutirse inmediatamente si así lo acuerda la mayoría de los Vocales presentes.

#### De la Presidencia.

Art. 17. Corresponde al Presidente:

1.º Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y los acuerdos de esta Corporación.

2.º Resolver los casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta después al Instituto.

3.º Convocar á sesión, tanto al Instituto en pleno como á la Comisión ejecutiva.

4.º Señalar, de acuerdo con la Comisión ejecutiva, los asuntos de que se haya de dar cuenta al Pleno.

5.º Fijar la orden del día, tanto para las deliberaciones del Pleno como para las de la Comisión ejecutiva.

6.º Abrir, dirigir y cerrar las discusiones.

7.º Conceder la palabra á los Vocales con arreglo á lo dispuesto en este Reglamento.

8.º Llamar al orden ó á la cuestión, según los casos.

9.º Firmar con el Secretario las actas y los acuerdos del Instituto.

10. Autorizar con su firma la correspondencia.

11. Elevar al Gobierno los dictámenes emitidos por la Comisión ejecutiva y por el Instituto en pleno.

12. Dar cuenta al Gobierno de las vacantes que en el Instituto ocurran.

13. Autorizar los gastos y aprobar las cuentas, oyendo á la Comisión ejecutiva.

Art. 18. El Presidente nombrará Habilitado del material á un empleado de la Secretaría.

Art. 19. El Presidente, dentro de las cifras consignadas en los presupuestos del Ministerio de Fomento para los gastos y atenciones del Instituto, organizará los servicios de sus dependencias en la forma que estime más conveniente.

#### De los Vocales.

Art. 20. Los Vocales electivos que no hayan tomado posesión en el momento de la constitución del Instituto, ó sean nombrados con posterioridad, se considerarán como tales desde la fecha de su nombramiento.

Art. 21. Los Vocales representantes de las Cámaras Agrícolas y de Comercio y de las Sociedades Económicas de Amigos del País serán, en cada grupo, los que resulten con mayor número de votos en el escrutinio practicado por la Comisión ejecutiva.

La Presidencia dará conocimiento de este resultado al Ministro de Fomento y á los organismos que hayan hecho la designación.

Art. 22. Los Vocales designados por el Ministro para cubrir las vacantes que resulten en la Comisión ejecutiva tomarán posesión en la primera reunión que ésta celebre después de su nombramiento.

Se entenderá que renuncian al cargo si no toman posesión en el plazo de un mes; el Presidente, sin embargo, podrá prorrogar aquél por causas justificadas.

Art. 23. Los Vocales del Instituto podrán asistir á las sesiones de la Comisión ejecutiva y tomar parte en sus deliberaciones, sin voto.

Art. 24. Los Vocales que constituyen el Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio disfrutarán los honores de Jefe Superior de Administración civil, con arreglo á lo que determina el art. 14 del Real decreto de constitución, y podrán usar como distintivo una medalla que se ajuste al modelo aprobado para los Consejeros del extinguido Consejo Superior de Agricultura.

Art. 25. Es deber de los Vocales, tanto natos como electivos:

1.º Pasar nota á la Secretaría, en la que consten las señas de su domicilio, avisando á la misma cuando se ausenten y regresen á la capital.

2.º Asistir á las reuniones del Instituto, para las cuales serán convocados, dando aviso por escrito á la Secretaría cuando no puedan concurrir.

Art. 26. Tendrán voz y voto en las sesiones que se celebren.

Art. 27. Quince días antes de la reunión ordinaria del Pleno estarán de manifiesto en la Secretaría del Instituto, á disposición de los señores Vocales, todos los expedientes, dictámenes y antecedentes relativos á los asuntos que figuren en la orden del día. En las reuniones extraordinarias este plazo será de ocho días.

Art. 28. Ocurrido el fallecimiento de un Vocal se dará cuenta en la sesión inmediata y se comunicará al Ministro de Fomento para la provisión inmediata de la vacante. Lo mismo se hará en caso de renuncia.

#### De la Secretaría.

Art. 29. Actuará de Secretario del Instituto un Ingeniero Jefe de los que dependen de la Dirección general de Agricultura, nombrado por el Ministro, con arreglo al art. 10 del Real decreto de constitución. En caso de enfermedad ó ausencia le sustituirá el Oficial de la Secretaría designado por el Presidente.

Art. 30. El Secretario se hará cargo del local designado para el Instituto y sus dependencias y de cuantos efectos le facilitase el Gobierno, llevando de todo ello un escrupuloso inventario.

Art. 31. El Secretario cuidará de que en la Secretaría se concentren y custodien los documentos, libros y expedientes en que intervenga el Instituto.

Art. 32. El Secretario será Jefe inmediato del personal y designará, de acuerdo con el Presidente, las horas de oficina, como también el turno que hubiera de establecerse entre los empleados para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 33. Las funciones propias del Secretario serán:

1.º Entender en todo lo concerniente al Instituto en pleno y á su organización.

2.º Abrir la correspondencia, dar cuenta de ella al Presidente y, después de registrada, distribuirla, una vez decretada por el mismo Presidente.

3.º Formar expediente de toda comunicación que ingrese en Secretaría. Los que nazcan en el Instituto le tendrán más especial y completo, con carpeta, extracto, minuta, documentos justificativos y demás indicaciones necesarias para dar á conocer el asunto.

4.º Citar á sesión cuando lo ordene el Presidente del Instituto, dar aviso á los Sres. Vocales del mismo de las sesiones que celebre la Comisión ejecutiva, puntualizando la hora y sitio en que tengan efecto y los asuntos puestos á la orden del día; extender y firmar las actas; dar cuenta de las excusas de asistencia, que consignará en aquellas para pasarlas al Registro, así como también leer las comunicaciones, proposiciones y dictámenes que haya para el despacho por el orden de fechas ó el que disponga el Presidente. Durante la sesión tendrá asiento al lado del Presidente, y voz en la discusión, pero sin voto.

5.º Expedir toda clase de certificaciones, previa autorización del Presidente y visadas por éste.

6.º Manifestar y facilitar los antecedentes que puedan convenir para el estudio de los expedientes y de los asuntos que hayan de ser objeto de discusión y resolución, tanto en el Pleno como en la Comisión ejecutiva.

7.º Autorizar con su firma la correspondencia oficial relativa al Instituto en los casos que no se requiera la del Presidente.

8.º Intervenir los fondos que se faciliten por el Gobierno para todos los gastos y servicios del Instituto y ordenar los pagos al Habilitado por delegación del Presidente.

Art. 31. El Habilitado rendirá á principio de cada mes la cuenta de ingresos y pagos correspondientes al anterior, para que, examinada por la Secretaría ó informada por la Comisión ejecutiva, se someta después á la aprobación de la Presidencia.

Art. 35. La Secretaría llevará un libro de actas para las sesiones del Pleno, otro para las de la Comisión ejecutiva y, además, un libro registro de entrada y salida y los necesarios para la mayor claridad y marcha de los asuntos de la misma.

Art. 36. Tendrá á su cargo la formación y conservación de la Biblioteca y Archivo, con arreglo á las instrucciones que acuerde la Comisión ejecutiva, en el caso de que por separado hubiere de tener tales dependencias.

Art. 37. El Instituto celebrará sus sesiones y tendrá por ahora sus oficinas y dependencias en el local que ocupaba el extinguido Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio en el Ministerio de Fomento.

#### Constitución de la Comisión ejecutiva.

Art. 38. La Comisión ejecutiva funcionará con carácter permanente y estará constituida por los seis Vocales designados por el Ministro, bajo la presidencia del del Instituto, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto orgánico.

Art. 39. Estos cargos serán renovables cada dos años, teniendo derecho los que los desempeñen al percibo de dietas, con cargo á la partida consignada á este efecto en el presupuesto.

#### Atribuciones y funcionamiento de la Comisión ejecutiva.

Art. 40. La Comisión ejecutiva informará en todos los asuntos que sean encomendados al Instituto por el Gobierno de S. M., y, por tanto, asistirá como Ponente á todas las sesiones del Pleno. Además propondrá cuantas medidas sean convenientes para el desarrollo de los intereses que represente, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de su constitución.

Art. 41. La Comisión ejecutiva funcionará con el Presidente del Instituto, con los seis Vocales nombrados por el Ministro, y el Secretario, conforme á lo preceptuado en los artículos 7.º y 10 del Real decreto de constitución.

Art. 42. La Comisión celebrará las sesiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 43. Será convocada por el Presidente, con citación á los individuos que la componen en sus domicilios en Madrid.

También deberá reunirse cuando lo soliciten del Presidente tres de sus Vocales.

Art. 44. Para los efectos de la discusión, votación, si la hubiere, y acuerdos, la Comisión se considerará constituida siempre que asistan personalmente la mitad más uno de los individuos que la forman.

Art. 45. La asistencia de los Vocales á las sesiones de la Comisión ejecutiva será personal. Si por cualquier circunstancia no pudieran asistir, podrán hacer constar su opinión por escrito.

Art. 46. La Comisión ejecutiva será presidida por el Presidente del Instituto, y en caso de ausencia ó enfermedad del Presidente efectivo, hará sus veces el Vocal más antiguo.

Art. 47. Las deliberaciones de la Comisión ejecutiva tendrán lugar con arreglo á una orden del día, que fijará la presidencia, sin perjuicio de ocuparse de las proposiciones que presenten los individuos que componen la Comisión, y se regirán por las mismas reglas establecidas anteriormente para las sesiones del Pleno, en cuanto sean aplicables á las discusiones de la Comisión, dejando siempre á la iniciativa del Presidente declarar el punto suficientemente discutido.

Art. 48. Se discutirán todas las proposiciones que presenten los Vocales; pero no se votarán ni recaerá acuerdo más que en aquellas que se presenten firmadas por dos de ellos.

Art. 49. La presidencia designará las ponencias, teniendo en cuenta para su distribución los especiales conocimientos y particular competencia de los Vocales.

Art. 50. Cuando un Vocal deje de asistir á seis sesiones consecutivas sin causa justificada, se entenderá que renuncia el cargo, poniéndolo el Presidente en conocimiento del Ministro para que proceda á nuevo nombramiento.

Art. 51. La Comisión ejecutiva redactará anualmente la Memoria mencionada en el art. 12 del Real decreto de reorganización del Instituto. Podrá también publicar Boletines, folletos y hojas sueltas, que hagan conocer sus trabajos, difundan sus acuerdos, formen opinión respecto de ellos ó de los que se deseen tomar y pongan, en fin, en comunicación á los elementos productores con cuanto se trate de hacer en pro del fomento de los intereses objeto de la existencia del Instituto.

Si se imprimiera alguna Revista periódica ó cualquiera otra publicación de información ó propaganda, se consignará en ella las actas de las sesiones de la Comisión ejecutiva para conocimiento del resultado de sus trabajos.

Art. 52. Cuando alguna Corporación ó individuos presten á los intereses agrícolas, industriales ó comerciales, algún servicio ó beneficio de consideración, podrá la Comisión ejecutiva proponer al Ministro de Fomento la recompensa que estime conveniente.

Art. 53. La Comisión ejecutiva vacará desde el 15 de Julio á 15 de Septiembre. Sin embargo, durante las vacaciones se despacharán los asuntos que por su carácter de notoria urgencia disperegan el Ministro de Fomento ó el Presidente del Instituto.

Art. 54. La Comisión ejecutiva se pondrá en relación, por medio de su Presidente ó por medio del Ministro de Fomento, si fuese necesario, con todos los Centros, Institutos, Academias y establecimientos públicos y privados de carácter agrícola, industrial y comercial, así en España como en el extranjero.

#### Disposición transitoria.

Art. 55. Las reglas á que ha de sujetarse la inspección de este Instituto con relación á los Consejos provinciales se establecerán así que se apruebe el Reglamento con que han de funcionar estos organismos.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—Aprobado.—BASADA.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Jefatura de Estado Mayor.

#### ANUNCIO

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento de almadras de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva en los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública subasta por primera extraordinaria el usufructo de la denominada El Terrón, que se cala en aguas de la provincia de Huelva, bajo el tipo anual de treinta y siete mil quinientas pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los diez días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y Huelva, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil, en la forma que prefiere la condición décima del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento, en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de siete mil quinientas pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

San Fernando 11 de Marzo de 1907.—El Jefe de Estado Mayor, P. S., Leonardo Gómez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID núm. .... (de tal fecha), ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ..... núm. .... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de ..... (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en etra), residiendo en la actualidad en ....., calle ....., núm. ....

(Fecha y firma.) S—315

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento de almadras de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por primera extraordinaria el usufructo de la denominada Las Torres, que se cala en aguas del distrito de Moguer (Huelva), bajo el tipo anual de cincuenta mil pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los diez días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Huelva, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil, en la forma que prefiere la condición décima del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento, en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de diez mil pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

San Fernando 18 de Marzo de 1907.—El Jefe de Estado Mayor, P. S., Leonardo Gómez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID núm. .... (de tal fecha), ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ..... núm. .... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de ..... (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso ó retorno), se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra), residiendo en la actualidad en ....., calle ....., número ....

(Fecha y firma.) S—314

### Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

#### ANUNCIO

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID núm. 64 en el *Diario oficial del Ministerio de Marina* núm. 53 y en los *Boletines oficiales* de Murcia y Barcelona con los números 55 y 61, correspondientes todos al mes que cursa, para la adquisición de los materiales y efectos necesarios en este establecimiento durante los años 1907 y 1908, y comprendidos en los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 15 y 17 del pliego de condiciones marcado con el núm. 8, tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, ante la Junta que al efecto se constituya en el Ministerio del ramo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y de los que convenientemente fijarán los Sres. Comandantes de Marina de Barcelona, Valencia y Cartagena para noticia de los que deseen interesarse en este servicio.

Arsenal de Cartagena 16 de Marzo de 1907.—El Secretario, Emilio Guitarte. S—312

### Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la adjudicación de los lotes números 2, 12, 13, 18 y 19, comprendidos entre los 19 de que consta la subasta urgente celebrada en el Ministerio de Marina el día 18 de Enero último para contratar el suministro de materiales y efectos de general uso y consumo en este Arsenal durante el bienio de 1907 y 1908, que fué publicada en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga, números 360, 211, 294,

809 y 306, de fechas 26, 29, 27, 27 y 27 de Diciembre del año próximo pasado, respectivamente, se anuncia de nuevo en dichos periódicos oficiales, según lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento de contrataciones vigente y en virtud de Real orden de 21 de Febrero último, una segunda subasta urgente de dichos lotes desiertos, con sujeción á los pliegos de condiciones y relaciones de precios tipos respectivos que sirvieron para la primera, los cuales se encuentran de manifiesto en la Dirección del Material del Ministerio del ramo, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga.

Dicho acto tendrá lugar en la forma que determina el artículo 71 del citado Reglamento de contrataciones y modificaciones introducidas por Real orden de 17 de Noviembre de 1905, ante la Junta de subasta que se constituirá en el Ministerio de Marina el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga y por edictos que se fijarán en las Comandancias de Marina citadas.

Para tomar parte en la licitación deberá presentar cada postor sus proposiciones con sujeción estricta al modelo inserto á continuación y precisamente en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, no admitiéndose las que se presenten en papel común con el sello adherido en él, y serán presentadas, en pliegos cerrados, en la Dirección del Material del Ministerio del ramo, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y en las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes de aquel en que se haya de celebrar la subasta, y en la Dirección del Material del Ministerio de Marina hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición entregará su cédula personal, que le será devuelta después de tomar nota de ella en dicho sobre; el recibo del último trimestre de la contribución industrial, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Habilitación del Ministerio de Marina, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100 y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores, según la Real orden de Marina de 1.º de Enero de 1901, las cantidades siguientes:

Para el lote núm 2..... Dos mil quinientas pesetas.  
Para el ídem núm. 12..... Quinientas pesetas.  
Para el ídem núm. 13..... Doscientos cincuenta pesetas.  
Para el ídem núm. 18..... Quinientas pesetas.  
Para el ídem núm. 19..... Quinientas pesetas.

Dicho talón de depósito será devuelto á los licitadores en la forma prevenida en el art. 81 del Reglamento de contrataciones vigente.

También podrán los licitadores presentar sus proposiciones á la susodicha Junta de subasta durante media hora antes de la apertura de los pliegos.

Cuando la proposición presentada fuese á nombre de otro se acompañará á ella el poder legalizado que lo acredite.

A tenor de lo dispuesto en Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modifica el art. 53 del Reglamento de contrataciones, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario oficial del Ministerio del ramo*.

Arsenal de la Carraca 13 de Marzo de 1907.—El Secretario, Rafael Benavente.

#### Pliego de proposición.

D. ...., vecino de ....., domiciliado en ....., en su nombre (ó en nombre de D. ...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. ...., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ..... núm. ...., correspondiente á tal día), y del pliego de condiciones para contratar el suministro de efectos de general consumo, dividido en ..... lotes, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en las relaciones unidas al grupo ....., con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por cada cien pesetas.

(Todo en letra.)

(Fecha y firma.) S—316

### Comisaría del Hospital de Marina del Ferrol.

La subasta anunciada en el núm. 71 de la GACETA DE MADRID, de 12 del actual; en el núm. 56 del *Diario oficial del Ministerio de Marina*, de 9 del mismo, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* núm. 58, de 11 del corriente, para contratar el suministro de pan á este Hospital hasta fin del año 1908, se celebrará á las doce (hora local) del día 12 de Abril próximo, en esta Comisaría.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de contratación de Marina de 4 de Noviembre de 1904.

Hospital del Ferrol 14 de Marzo de 1907.—El Comisario, Nicolás Franco. S—313

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre resistencia á la Autoridad contra Juan Miguel Comas, apodado el Chamero chico, y cuyo actual padrero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 22 de Febrero de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—1866

#### BARCELONA—NORTE

D. Vicente Santandreu Herrando, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Jaime Rovira Saurí, de

diez y nueve años de edad, obrero, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, contra el cual con esta fecha, en causa por tentativa de violación, he dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona á 20 de Febrero de 1907.—Vicente Santandreu Herrando.—Ramón Moros. JO—1867

#### BENABARRE

D. Eduardo Prada Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas cuantas personas se crean con derecho á la herencia de Doña Angela Lasiera y Aznas y D. Ramón María Laplana Casiera para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en virtud de providencia de 4 del actual.

Dado en Benabarre á 11 de Marzo de 1907.—E. Prada y Vaquero.—Por su mandado, Alfonso Emperador. X—771

#### BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentín Iturrain Isasi, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de requerirle para que manifieste si se conforma con las conclusiones fiscales en méritos del sumario que se le sigue por coacción electoral y otras diligencias; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 18 de Febrero de 1907.—Julio de Insausti y Orúe.—Ante mí, Antonio Sancho. JO—1773

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Sáez Cuervo, natural y vecino de esta villa, soltero, de veinte años de edad, hijo de Pío, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre muerte de Martín Esteban; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 21 de Febrero de 1907.—Julio de Insausti y Orúe.—Ante mí, P. S., Ricardo Díaz. JO—1868

#### BOLTAÑA

D. Juan Echevarría y Herranz, Juez de instrucción de al villa y partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcial José Riva Carboni, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Benasque, hijo de José y María, sin instrucción elemental, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á reducirse á prisión preventiva contra el mismo decretada en causa criminal sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la captura del mencionado procesado, y conducción en su caso á la cárcel de este partido, poniéndole á mi disposición.

Dada en Boltaña á 19 de Febrero de 1907.—Juan Echevarría.—Por mandado de S. S., Tomás Salinero. JO—1774

#### BURGO DE OSMÁ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado en causa sobre amenazas Timoteo González Arribas, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y Juana, soltero, molinero, natural y vecino de Ayllón, de estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba afeitada, color sano, que vestía traje de americana á cuadros, boina y botas, por no haber sido hallado en su domicilio al ir á citarle, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber el auto de la Audiencia de Soria, dictado en la referida causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan, por los medios que estén á su alcance, á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Burgo de Osma á 22 de Febrero de 1907.—Jacinto Cornago.—De su orden, Francisco Gardeta. JO—1869

#### BURGOS

D. Teófilo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Blanco, vecino de Bahabón de Esgueva, sin que consten más antecedentes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; con

la prevención que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca de dicho procesado, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado tan pronto como se averigüe el paradero de referido Pedro.

Dada en Burgos á 18 de Febrero de 1907.—Teófilo Lacalle.—Por su mandado, Mariano Irazu. JO—1870

#### CANGAS DE TINEO

En cumplimiento de lo que el Sr. D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de instrucción de este partido, acordó en providencia de 16 del actual, dictada en el sumario que instruye con el número 63 del año último por defraudación, por la presente se cita á D. Manuel Fernández del Valle, comerciante que fué en esta villa, en la que vivió hasta último del mes de Septiembre del año próximo pasado, casado con Doña Dolores Morodo y Blanco, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que preste declaración y ser oído acerca de los hechos que se le imputan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece se le impondrá la multa de 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de pararle los demás perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Cangas de Tineo 19 de Febrero de 1907.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ovejero.—El Secretario, Licenciado Laureano Francos. JO—1871

#### CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José Calvo Font se instruye sumario por el delito de resistencia contra Juan Tarín Robles, hijo de Juan y de Aquilina, casado con Carmen Moreno, natural de Murcia, vecino de Cartagena, en la calle de San Cristóbal Larga, núm. 31, y en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de esta provincia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 15 de Febrero de 1907.—Andrés Gallardo.—El actuario, José Calvo. JO—1872

#### CASTROPOL

D. Andrés Braña y Bermúdez, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se promovió expediente sobre declaración de herederos de D. Francisco y D. Pedro Santamarina y López, naturales de Nafarea, concejo de Vega de Ribado, fallecidos sin testar, respectivamente, el 22 de Mayo de 1880 y 12 de Diciembre de 1895, en su domicilio de Nafarea, reclamando su herencia Doña Rosa y Doña Josefina Santamarina y Alvarez, hermanas de doble vínculo, y el medio hermano D. Domingo Santamarina y Rodríguez.

Y por el presente llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Castropol á 14 de Marzo de 1907.—Andrés Braña. El actuario, Enrique Murias. X—764

#### CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Braulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por vacante del Juzgado.

Por el presente se llama á los parientes más próximos de Antonio San Millán Rodríguez, alias Pananca, natural y vecino que fué de Prádanos de Ojeda, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, hagan uso del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, si les conviniere, en el sumario que por hallazgo del cadáver de aquél en el día 31 de Enero último me hallo instruyendo.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 20 de Febrero de 1907. Braulio Mancebo.—Licenciado Francisco Serra. JO—1873

#### CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Viéitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al joven Benito Núñez, con domicilio en Espeja y cuyo actual paradero se ignora, hijo de Vicente Núñez, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue con otros por daños; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Rodrigo á 18 de Febrero de 1907.—José Rodríguez Viéitez.—Licenciado José María Ballesteros. JO—1775

D. José Rodríguez Viéitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Joaquina Almerola, cuyas demás circunstancias al final se dirán, y que hace próximamente dos meses se ausentó de su domicilio, ignorándose, por tanto, su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ser indagada en la causa que contra ella y otros se sigue en este Juzgado por resistencia y desobediencia á la Autoridad; apercibida que de no haberlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la conduzcan, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido y á mi disposición, por haber sido decretada su prisión en auto de esta fecha.

Dada en Ciudad Rodrigo á 23 de Febrero de 1907.—José Rodríguez Viéitez.—El Escribano, Antonio Alvarez.

Señas y circunstancias de la procesada ausente.

Joaquina Almeida, cuyo segundo apellido se ignora, veci-

na de Barba de Puerco, en este partido, y que hace próximamente dos meses se ausentó de su domicilio en dirección, según se dice, á la República Argentina, siendo casada. JO—1874

#### COLMENAR VIEJO

D. Matías Covarrubias Ariza, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Ancino Delgado, conocido por Encina, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Jose y Rafaela, natural de Málaga, casado, industrial y vecino de fué de Chamartín de la Rosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad con fecha 14 de Enero último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de la Sección primera de la Ilma. Audiencia provincial de Madrid, de referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 21 de Febrero de 1907.—Matías Covarrubias.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla. JO—1875

#### CORUÑA

D. Juan Caval Rodríguez, Escribano del Juzgado de instrucción de la Coruña.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este partido en providencia de este día, dictada en sumario que se instruye sobre la muerte de Francisco Ferrera por accidente del trabajo, se cita á las personas que representen los derechos del expresado finado, cuyo segundo apellido se desconoce, mayor de cincuenta años de edad, natural de Asturias, ignorándose el pueblo, así como las demás circunstancias personales del mismo, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de practicarles la diligencia que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Coruña 21 de Febrero de 1907.—P. H., Licenciado Porfirio García. JO—1876

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Alfonso Userralde Navaza, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que intruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel pública; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de diez y nueve años, hijo de Domingo y Casnerosa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de estatura alta, ojos negros, nariz y boca regular, pelo negro y color del rostro moreno.

Dada en la Coruña á 21 de Febrero de 1907.—J. María Becerra.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—1877

#### CUENCA

D. Luis Felipe Mena, Juez de instrucción regente de Cuenca y su partido.

Por el presente y término de diez días se llama al sujeto conocido por Pepe el Zurdo, que en la primera quincena de Noviembre último se halló comprando ganado en Villarejo de la Peñuela y otros pueblos de este partido, acompañado de Javier Ortiz, pastor del procesado Germán Arturo Megorón Granero, vecino de La Alberca, y cuya compra satisizo en papel y moneda falsa, el cual es valenciano y de las siguientes señas: estatura regular, color moreno, pelo castaño, y en la fecha del suceso vestía gorra con visera negra, cazadora de pana oscura y botas de color; debiendo encontrarse en alguna de las poblaciones de expresado reino de Valencia, y cuyo domicilio y naturaleza se desconocen, pareciendo viene dedicado al oficio de corredor de mercados; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía procedan á la detención del mismo, por estar así acordado en la causa, comunicando su aprehensión y remitiéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Cuenca á 19 de Febrero de 1907.—Luis F. Mena.—Por su mandado, G. Crespo. JO—1878

#### DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido al rematado Vicente Seres Serra, alias Blanch, de cuarenta años de edad, hijo de Vicente y de Teresa, natural de Alcalá, vecino de esta ciudad, á fin de que sufra la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor impuesta en causa sobre hurto, señalada con el número 24 de 1907.

Denia 20 de Febrero de 1907.—Luis de Moya.—Elvijo González. JO—1879

#### FONSAGRADA

D. Enrique Pérez Otero, accidental Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Miranda Alvarez, de veinte años, soltero, labrador, natural y vecino de Gorgteira, en el Ayuntamiento de Navia de Luarca, hijo de Manuel y Rosalía, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de prestar declaración de inquerir y constituirlo en prisión acordada en auto de hoy en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Francisco Fernández López; bajo apercibimiento que de no comparecer sería declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto Manuel Miranda Alvarez, cuyas señas á continuación

se expresan, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Fonsagrada á 19 de Febrero de 1907.—Enrique Pérez Otero.—El Escribano, Andrés López y Martín.

Señas.

El Manuel Miranda Alvarez es de baja estatura, buen color, pelo castaño, ojos oscuros, sin seña particular alguna; vista sombrero bajo negro, chaqueta de pana remontada, chaleco de paño, pantalón de pana parda y zapatos negros de becerro, no teniendo barba, é ignorándose las demás señas y circunstancias, el que huye hacia América. JO—1775

#### FUENTEOVEJUNA

D. José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de los géneros que contenían los dos fardos robados en la noche del 19 de Octubre último de un vagón cubierto, existente en la estación férrea de Belmez, perteneciente á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y que al final se reseñarán, y de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditada su legítima adquisición, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

Dada en Fuenteovejuna á 19 de Febrero de 1907.—José James.—El actuario, Andrés Angel.

Géneros sustraídos que contenían los fardos.

Cinco piezas lavado Viladomín, una ídem Fortuna, una ídem Cordelo mezcla. JO—1880

#### FUENTESAUICO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye sobre lesiones inferidas á Agustín Ruiz Martín, vecino del Piñero, ha acordado se cite en legal forma por medio de la presente, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID, al perjudicado Agustín Ruiz Martín, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del Piñero, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo los apercibimientos del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Fuentesauico á 20 de Febrero de 1907.—El Escribano, Hermonegildo García. JO—1881

#### GERONA

D. José Bosch y Bataller, Juez interino de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa que se instruye por uso de nombre supuesto, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gertrudis San Emeterio Expósito, de cuarenta años, casada, vendedora, natural de Santander, que ha tenido su domicilio en la calle Pedret, 30, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que la resultan en dicha causa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, cuyas señas personales y actual paradero se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Gerona 19 de Febrero de 1907.—José Bosch.—El Escribano, P. D., Narciso Ripoll, Oficial habilitado. JO—1777

D. José Bosch Bataller, Juez interino de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en causa por desobediencia á la Autoridad judicial, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Martín Abuli Carals, de cuarenta años, hijo de Francisco y de Ana, soltero, natural de Argelaguér (Gerona), molinero y vecino de Llagostera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyo actual paradero y señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Gerona 20 de Febrero de 1907.—José Bosch.—El Escribano, P. D., Narciso Ripoll, Oficial habilitado. JO—1778

D. José Bosch y Bataller, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido, por traslado del Sr. Juez propietario.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en el ramo de prisión dimanante de la causa contra José Mari Font por daños, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Mari Font, de quince años, soltero, hijo de Juan y Ursula, natural y vecino de San Lorenzo de la Muga, y de oficio labrador, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa expresada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyo actual paradero y señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Gerona 23 de Febrero de 1907.—José Bosch.—El Escribano, Jaquín Argote. JO—1882

#### GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar-Aldaca, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Getafe y Delegado especial para la reconstitución del libro segundo de la Sección de nacimientos del Registro civil de la villa de Batres.

En virtud del presente edicto se cita á todos los obligados, conforme á la ley de Registro, para inscribir los actos civiles que deban constar en el mismo y á cuantas personas puedan facilitar antecedentes acerca de las inscripciones que tuviera el libro desaparecido, que comprendía los nacimientos ocurridos desde 12 de Enero de 1873 al 3 de Diciembre de 1875,

para que dentro del plazo de sesenta días, contados desde el sexto después de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de primera instancia, sito en la plaza de la Constitución, en el piso bajo de la Casa Consistorial, á fin de poder proceder á las inscripciones por medio de los documentos que al efecto acompañen, ó practicar en su caso las informaciones que como medios suplementarios establecen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 12 de Enero de 1876.

Dado en Getafe á 1.º de Febrero de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—Por su mandado, Camilo García. JO—1779

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario seguido en este Juzgado contra Ramón Lara Delgado por hurto de cebada del muelle de la estación de Ciempzuelos el 30 de Enero último, se cita á dicho procesado, por ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la cantidad de tres pesetas á que está condenado por vía de indemnización al perjudicado en dicho sumario D. Vicente del Pozo; bajo apercibimiento si deja de presentarse de pararle los perjuicios consiguientes.

Getafe 19 de Febrero de 1907.—El Escribano, P. D., Luis Sanz. JO—1781

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Jetafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alfredo Olmo Avila, que es de estatura un metro 615 milímetros, cara redonda, nariz gruesa, boca grande, ojos azules, descolorido, de pelo rubio; que viste pantalón de pana, chaleco de paño á cuadros fondo gris, cazadora negra de paño, alpargatas de color y boina azul; que es hijo de Enrique y de Mercedes, de veinte años de edad, soltero, fumista, natural y vecino de Madrid, en la calle de Ercilla, número 25, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel del partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el sumario que se le ha seguido por robo de cable eléctrico en unión de Tereso Isabelo Langa Chamorro; previniéndole que si deja de comparecer se le declarará en rebeldía y le parará los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de repetido Alfredo Olmo Avila, y en el caso de ser habido ponerle á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 20 de Febrero de 1907.—Francisco Fernández Bernal.—El Escribano, P. D., Luis Sanz. JO—1780

#### GRAZALEMA

D. Salvador Solier Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del semoviente reseñado á continuación, propiedad de D. Gregorio Fernández Sánchez, el cual fué hurtado la madrugada del día 28 de Enero último del sitio llamado Herrumbrosa, de este término, procediendo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Grazales á 22 de Febrero de 1907.—Salvador Solier.—De su orden, Atanasio Gago.

Señas.

Una yegua de tres años, de alzada un metro 23 milímetros, color torda, raza española, no tiene marca ni defecto físico, y está herrada con el de la Compañía Fenix Agrícola. JO—1883

#### GUADIX

D. Manuel Auriolos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Antonio Palma González, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y Filomena, soltero, natural de Hueneja y vecino de Ferreira, minero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado para emplazarlo en causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no efectuarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción de expresado procesado á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix á 21 de Febrero de 1907.—Manuel Auriolos.—El actuario, Ramón Reyes. JO—1884

D. Manuel Auriolos Montero, Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley procesal, se cita, llama y busca al procesado Juan Latorre Arquer, de esta naturaleza, de veintiséis años, soltero, sin profesión, vecindad ni residencia fija, y cuyo actual paradero se ignora, hijo de Francisco y Dolores, estatura regular, afeitado, color sano, pelo castaño, ojos melados, algo pintado de viruelas, á fin de que comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, recibirle inquisitiva y constituirlo en prisión en causa que se le sigue, núm. 378 de 1906, por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de quince días será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix á 22 de Febrero de 1907.—Manuel Auriolos.—Por su mandado, José García. JO—1885

D. Manuel Auriolos Montero, Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley procesal, se llama y busca al procesado Antonio Almazán Heras, natural y vecino de Dolar, hijo de Antonio y María, casado con Dolores Espigares, de cuarenta años de edad, empleado, cuyo actual paradero se ignora, aunque parece marchó de su domicilio con la familia para Buenos Aires, á fin de que comparezca en la Audiencia provincial de Granada para ser preso y cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, núm. 411 de 1905; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de diez días, si fuese habido y presentado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel correccional de Granada á disposición de la Sala.

Dada en Guadix á 23 de Febrero de 1907.—Manuel Auriolos. Por su mandado, José García. JO—1886

#### HUESCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de disparos de arma de fuego Andrés Leonis Pérez y Germán Expósito, de estos vecinos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para ser reducidos á prisión en esta cárcel de partido, á virtud de orden de la Superioridad; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Ala vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Huescar á 17 de Febrero de 1907.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz. JO—1783

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á los individuos que después se expresarán, procesados en causa núm. 51, para que en el expresado término se presenten en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de los referidos individuos, cuya prisión está decretada, enviándolos en su caso, por tránsitos de justicia, á la referida cárcel y á disposición de dicha Autoridad.

Dada en Jerez de la Frontera á 18 de Febrero de 1907.—José Martín Barrios.—Francisco de Castro.

Señas.

Joaquín y Cándido Chico Ojeda, vecinos de esta ciudad, en la Dehesa de la Pezuela, y un tal Juan, vecino de Sevilla. JO—1887

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel García Rosillo, de treinta años de edad, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Jerez, vecino de Cádiz, de estado casado, de profesión barbero y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Manuel García Rosillo, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 20 de Febrero de 1907.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—1784

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel Durulsell, cuyas circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Manuel Durulsell, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 21 de Febrero de 1907.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—1888

#### LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de aceituna Manuel Reyes Fernández, de catorce años de edad, jornalero, natural de Linares, é hijo de Torcuato y Francisca, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Ala vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 21 de Febrero de 1907.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—1890

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones á Rosa Manchón Huertas, ocurrido en esta ciudad en la tarde del 6 de Enero último, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, Enrique González Llorens, natural de Lúcar, partido de Purchena, provincia de Almería, casado con Herminia Burguillos, que habitó en la ciudad de La Carolina, en la Glorieta derecha, núm. 17, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Ala vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como

á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 23 de Febrero de 1907.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña. JO—1889

LALIN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Llama á Josefa González, vecina de Bandoiro, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción del presente en el Boletín oficial de Pontevedra y Gaceta de Madrid, comparezca ante el Juzgado á prestar declaración en el sumario número 101 del año último; bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio consiguiente.

Lalín 16 de Febrero de 1907.—Julio Salgado.—De su orden, Ramón Santaló. JO—1785

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama á José Vales Varela, vecino de Auro; Consuelo Revoredo, vecina de Catuses, y á José Fuentes, vecino de Sototongo, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción del presente en el Boletín oficial de Pontevedra y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario núm. 111 del año último; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Lalín 16 de Febrero de 1907.—Julio Salgado.—De su orden, Ramón Santaló. JO—1785 bis.

LA UNION

D. Francisco Torres y Babí, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del infrascripto, se instruye sumario por el delito de hurto contra Salvador Covas Diaz, de veintidós años, hijo de Manuel y Eduarda, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, y en virtud de orden superior he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia provincial de Murcia, en las cárceles de aquella ciudad.

Y para que se persone en el mismo á la celebración del juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 16 de Febrero de 1907.—Francisco Torres.—El actuario, Adolfo Fuentes. JO—1788

LEDESMA

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Magin Ledesma Hernández, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, pues así se acordó en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dictada en el sumario que contra el mismo se instruyó sobre malversación; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto Magin Ledesma Hernández, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Ledesma á 22 de Febrero de 1907.—Francisco Otero.—El Escribano, Julio Rodríguez.

Señas.

De edad treinta y seis años, hijo de Antonio y Serafina, casado, natural de Zamayón, de donde era vecino, labrador y con instrucción, sin que consten más señas particulares. JO—1891

LEON

D. José Alonso Pereira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de hurto de géneros Lesmes Bayón Fernández, soltero, de diez y siete años de edad, hijo de Mariano y Jacinta, natural de esta vecindad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser emplazado en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, poniéndolo á mi disposición, en el caso de ser habido expresado sujeto.

Dada en León á 21 de Febrero de 1907.—José Alonso Pereira.—Antonio de Paz. JO—1892

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de exacción de costas, de las Impuestas al penado Pedro Nieto Aguado, vecino de Rivasfresca, en causa que por este Juzgado se le siguió con otros en el año de 1883 por los delitos de defraudación y exacción ilegal, se ha acordado que se requiera por medio del presente á los partícipes, cuyo actual domicilio se ignora, y que hayan percibido derechos ú honorarios procedentes del producto de la venta de bienes embargados de la pertenencia del Pedro Nieto Aguado, para que devuelvan el 12:58 por 100 de lo que cada uno haya cobrado, para atender con ello al efectivo pago de las costas causadas en el Supremo Tribunal de Justicia, siendo los expresados partícipes, cuyo actual domicilio se ignora, y cantidad del 12:58 por 100 que cada uno ha de devolver, los que á continuación se relacionan:

D. Manuel Ruiz habrá de devolver la cantidad de una peseta y un céntimo.

D. Gregorio Muro habrá de devolver la cantidad de 5 pesetas 14 céntimos, y D. Leonardo Viar habrá de devolver 7 pesetas y 83 céntimos.

Con el fin de que llegue á conocimiento de los tres expresados señores partícipes, y se consigne por los mismos ó sus herederos, si hubieren fallecido, ó por alguna otra persona

en su nombre, en la Escribanía del actuario, se expide este edicto para que dentro del término de los quince días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, verifique tales consignaciones, bajo los apercibimientos de ley.

Dado en Logroño á 12 de Febrero de 1907.—Anselmo Sanz. Por su mandado, Benito Fernández. JO—1893

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Félix Rojo Ruiz, hijo de Antonio y Ana María, natural del Campico de Losas López, vecino de Lorca, con morada en la calle Mayor de Santa María, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, y con instrucción y sin antecedentes penales y cuyo actual paradero se ignora, creyéndose que se encuentra en el Brasil, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial de Murcia en la causa que se le sigue, en unión de Francisco Fernández García, por hurto; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la captura y conducción á estas cárceles de dicho procesado Félix Rojo Ruiz y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á 21 de Febrero de 1907.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felú. JO—1894

LUCENA

El Juzgado de instrucción de Lucena (Córdoba).

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca del metálico y escopeta que á continuación se reseñan, de la pertenencia, el metálico, de Gabriel Parajo Toledano, y la escopeta, de D. José Torres Muñoz, que fueron robados en la tarde del día 12 del corriente del cortijo nombrado de Prado Quemado, de este término, así como procedan á la detención de los autores, que lo fueron tres individuos vestidos de máscara y cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos éstos sean conducidos y puestos en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; y el metálico y escopeta sean puestos á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á 19 de Febrero de 1907.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Licenciado Antonio F. Burgos.

Señas de los efectos.

Quinientas pesetas en monedas de plata de 5 pesetas.—Diez pesetas en monedas de plata de una peseta y calderilla. Una escopeta de un cañón, vizcaína, sistema pistón, con una inscripción de metal blanco, borrosa, punto de mira, también blanco, caja de nogal, baqueta de ébano terminada por un casquete metálico.

Señas de los autores.

Uno alto, delgado, y los otros dos más bien bajos, que vestían los tres camisa blanca de mujer con guantes negros y antifaces, uno azul otro encarnado y el otro como un pañuelo y una toquilla sobre la cabeza, á uno de los cuales le nombraban los demás por Emilio. JO—1895

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por hurto de una capa, se cita á Matías, Cirilo, Julio, José, Manuel y Pedro, cuyos apellidos y domicilios se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 19 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—López Díaz.—El Escribano, Ramón González Aguado y Oria. JO—1787

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leopoldo García Ramírez, de unos treinta y tres años de edad, que habitó en la calle del Ave María, núm. 50, segundo izquierda, y cuyo actual paradero y demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, con bigote y barba algo descuidados, y viste traje color ceniza, capa negra y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular, como preso comunicado.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—1788

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matías Rodríguez Pérez, natural de la Habana, hijo de Juan y Filomena, de diez y seis años de edad, soltero y del comercio, que habitó en la calle del Ave María, núm. 7, piso tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular y color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular, como preso comunicado.

Madrid 21 de Febrero de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—1896

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en

el día de hoy en el sumario que se instruye por retención de prendas, se cita á Encarnación Pascual Herranz, de veintidós años, soltera, sirvienta, que dijo vivir en la calle de Jaconetruzo, 8, segundo derecha, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar las declaraciones prestadas por aquélla en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Febrero de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez instructor, López Díaz.—El Escribano, Joaquín Beneyto. JO—1897

MADRID—CONGRESO

En virtud de ejecución desahogada en 9 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, é instancia de D. Luis de la Mata y Marfán, contra los herederos ó sucesores de D. Archivaldo Thomas Sturges y Moore, se requiere á éstos por medio del presente edicto para que paguen á aquí la cantidad de diez mil quinientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos de principal, intereses legales, á razón del cinco por ciento anual, desde 17 de Febrero de 1904, y costas; haciéndose saber que en 13 del actual les ha sido reembargado, sin efecto el requerimiento de pago por ignorarse su paradero, la parte paccionada adjudicada al finado Sr. Sturges en la Sociedad Industrial para la explotación del negocio de máquinas agrícolas denominada Parsons, sucesora de Sturges y Polay; é igualmente se cita de remate á dichos deudores por el presente edicto para que dentro del término de nueve días se personen en estos por medio de Procurador y se opongan á la ejecución si les conviniere; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y á fin de que tenga efecto el requerimiento de pago y citación de remate á los deudores, herederos ó sucesores de Don Archivaldo Thomas Sturges y Moore, expido el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid 15 de Marzo de 1907.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. X—769

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ortega y Ortega, sin oficio, soltero, de diez y seis años, que ha vivido en la calle de Bravo Murillo, 15, segundo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—1789

MADRID—CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Fernández Pereira, de unos veintidós años de edad, y se hallaba de dependiente en la tahona núm. 123 de la calle Faencarral, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno y con bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—José Peláez.—El Escribano, P. D. Agustín Ranz. JO—1790

D. José Alvarez Arranz, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez, de unos treinta y cinco años de edad, casado con María N., que ha vivido en la calle de García Parades, 36, principal derecha, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por estafa á la Sociedad A. Herrero y Vega; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, entre rubio y moreno, bigote y barba afeitada, y viste traje de pana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 22 de Febrero de 1907.—José Alvarez Arranz.—El Escribano, Fulgencio Muzas. JO—1899

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Petra Fernández N., cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por tentativa de estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—1900

## MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Teribio Bruna García, de treinta y tres años de edad, hijo de Antonio y Teresa, soltero, jornalero, natural de Calamocha, vecino de Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. JO—1791

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Sánchez Campos, natural de Málaga, hijo de Juan y Rafaela, de veinte años de edad, soltero, corredor de alhajas, domiciliado en la travesía de San Lorenzo, núm. 6, segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. JO—1901

## MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Vázquez Serrano, hijo de Aquilino y de Juana, de veintitrés años, soltero, cesterero, natural de Avila, y a Juan José Heredia Lozano, hijo de Rafael y de Josefa, de veintinueve años, soltero, cesterero, natural de Madrid, que han vivido en el barrio de las Cambronerías, núm. 6 para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos a prisión decretada por la Sección tercera de esta Audiencia provincial en la causa que contra dichos procesados se sigue por disparo de arma; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Juan Martos. JO—1792

## MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Fernández Cueto, que hasta el día 5 de los corrientes ha estado viviendo con sus compañeros de trabajo Miguel García Luengo y Emeterio de Castro Pérez en el callejón del Mellizo, núm. 4, patio, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser enterado de una resolución judicial y prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—1793

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por muerte de un sujeto de unos treinta y ocho años de edad, vestido pobremente, que falleció el 4 del actual en la calle de Ferraz, se cita a la persona ó personas que puedan facilitar algún dato acerca de la identidad de dicho sujeto, ya sean ó no parientes del mismo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar diligencias sumariales; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—1795

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eleuterio Taranca Arconada, natural y vecino de Pascual Cobo (Avila), hijo de Dionisio y Agueda, de cuarenta y dos años, casado, zapatero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarse un auto dictado en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Febrero de 1907.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—1794

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Benigno Fernández Quintana, natural de Linares (Jugo), hijo de Pedro y Dolores, de veintiséis años, soltero, jornalero, y que vivió en la calle de Ferraz, núm. 75, piso bajo, cuyo paradero y domicilio actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—1902

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Bernardo Gerschman, cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—1903

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Domingo Robledo Belén, natural de Madrid, de veintitrés años, soltero, albán, que dijo habitar en la Ronda de Segovia, núm. 3, bajo, y en la Cuesta de las Descargas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto y recibirle declaración indagatoria en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—1904

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Osma, que dice ser viajante y habitar en Barcelona, calle de la Princesa, 23 ó 28, y vivió en esta Corte, calle de Egniluz, núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado contra el mismo en causa que se instruye por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos cuarenta y cuatro años de edad, estatura y carnes regulares, pelo y bigote rubio, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—1905

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Madoz, de profesión *chauffeur*, que vivió en la calle de las Virtudes, 17, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que resultan en causa por estafa que contra el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición al efecto mencionado.

Madrid 12 de Febrero de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JO—1796

## MALAGA—ALAMEDA

D. Joaquín de Alcázar y Alvarez, Juez de instrucción interino del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Rafael Flores Nieto, de esta naturaleza, habitante calle de la Puente, de treinta años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero; y Manuel Carmona Campos, natural de Mijas, hijo de Pedro y de María, soltero, jornalero, y de veinticinco años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para responder a los cargos que les resultan en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de los referidos procesados Rafael Flores y Manuel Carmona, poniéndolos, si fueren habidos, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 9 de Febrero de 1907.—Joaquín de Alcázar.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—1797

D. Joaquín de Alcázar y Alvarez, Juez interino de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Pérez Márquez, natural y vecino de esta capital, de cuarenta años, casado, jornalero y habitante calle Barroso, núm. 3, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado Antonio Pérez Márquez, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 13 de Febrero de 1907.—Joaquín de Alcázar.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—1906

## MALAGA—MERCED

D. Juan Infante García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Salvador Gutiérrez Molina, hijo de Miguel y de Dolores, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de Torrox, partido de ídem, provincia de Málaga, vecino que fué de ídem, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital, en virtud de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo y homicidio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 19 de Febrero de 1907.—Juan Infante.—El Secretario, P. D., A. Ortega. JO—1907

## MANZANARES

El Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido, en auto de hoy, dictado en el sumario sobre estafa, a virtud de querrela presentada por el Procurador de Madrid D. Juan Pascual García, en nombre de D. Gustavo Feijóo Santos, vecino de Madrid, contra Doña Trinidad y D. Antonio Núñez Cacho y Quevedo, ha acordado declarar terminado dicho sumario, y que se emplace al dicho querrelante para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real a usar de su derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de dicho Don Gustavo Feijóo Santos, mediante a su ignorado paradero, se libra la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID; previniéndole que si en el término de diez días, a contar desde que tenga lugar la inserción en la GACETA, no compareciere en dicho Tribunal, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Manzanares 15 de Febrero de 1907.—El Escribano, P. Anselmo Oliva Sánchez. JO—1908

## MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca, captura, prisión y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de los procesados José Ramírez García y Félix de Zea Burgos, vecinos de Benahavis, y cuyo actual paradero se ignora, para que una vez en dicho establecimiento recibieren indagatoria en causa que contra los mismos y otros instruyo sobre falsedad.

Dado en Marbella a 21 de Febrero de 1907.—Antonio Núñez.—Por su mandado, José Galbán. JO—1909

## MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a las personas que se crean con derecho a la propiedad de las caballerías que se expresarán, las cuales han sido ocupadas en Sevilla por la Guardia civil del puesto de Triana, sospechándose sean procedentes de hurto, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo contra Antonio Crespo del Castillo y José Vicén Pania por hurto de caballerías, debiendo comparecer con los documentos que justifiquen la propiedad de aquéllas; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Medina Sidonia 12 de Febrero de 1907.—Rufino Quintana. José González.

## Reseñas de las caballerías.

Un mulo de ocho años, negro, lunares en el lomo, pelos blancos en la mano izquierda por el uso de la traba, herrado en el anca derecha y desfigurado por una quemadura.

Una mula de doce años, quebrada de las patas, una lista de pelo blanco en el cuello producida por el trabajo, castaña oscura, lunares en el lomo y con hierro desfigurado.

JO—1798

## MONÓVAR

D. Enrique Garriga Mercader, Juez de instrucción del partido de Monóvar.

En virtud de la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Miguel López Silva, de veintitrés años de edad, soltero, natural y vecino de Elche, de oficio alpargatero, sin instrucción y con antecedentes penales, ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia de Alicante en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura del referido Miguel López Silva, y caso de ser habido se ponga a mi disposición y en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento a certificación ejecutoria de la Superioridad.

Monóvar 18 de Febrero de 1907.—Enrique Garriga Mercader.—De su orden, José Baus. JO—1799



INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observatorio meteorológico de España y el Extranjero.— Miércoles 20 de Marzo de 1907

Table with multiple columns: ESTACIONES, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, Temperatura, Humedad, Viento, etc. Lists various weather stations and their conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

IMPRESA DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA «GACETA DE MADRID»

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos, mombretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Agua mineral natural Purgante y Curativa de los eczemas, herpes, seborreas, sarna, erisipela y, en general, las enfermedades de la piel. Insustituible en las enfermedades del aparato digestivo, del hígado y especiales de la mujer. No se vende el agua á medida, sino en botellas, en farmacias y droguerías, y en el depósito,

JARDINES, 15, MADRID

LOS CORCHOS ESTÁN SELLADOS

Más de medio siglo de uso universal en bebida y en baños.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO IMPORTANTE

La GACETA DE MADRID ha confeccionado lotes de modelación impresa para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Cada lote, suficiente para una Sección de 500 electores, sólo cuesta tres pesetas, y se remite franco de porte, previo pago en sellos ó libranza.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

con comentarios á la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dictadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del Censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11), MADRID. MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & CO. LEB-MOTORES DE GAS, HIDRAULICOS Y ELÉCTRICOS. MÁQUINARIA PARA MINAS. TRIPULACIONES COMPLETAS DE ALZAPAROS Y CALDERAS, MÁQUINAS-HERRAMIENTAS, BOMBAS, TRILLADORAS, SEGADORAS, GRADAS, etc. PRESAS PARA VINO Y ACEITE, FERRADORAS, GUERRAS, TRIPULACIONES Y DEMÁS ACCESORIOS. PIDANSE CATALOGOS

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

MAQUINARIA ELÉCTRICA TURBINAS DE VAPOR. Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza. Acción eléctrica de toda clase de industrias. Contadores de electricidad. Bombas eléctricas. TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO. Sociedad española ORLIKON. Huertas, 11—MADRID.—Príncipe, 80.

ARANCEL DE ADUANAS. Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes. Precio: 2 pesetas. De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

CONTESTACIONES AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA «GACETA» DE MADRID, CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES D. Emilio Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Saljarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas. Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA MANEJA MODERNA. Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías. Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

SANTOS DEL DÍA

San Filón, mártir.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Daniel.

COMEDIA.—A las 4 y 1/2.—El matrimonio interino.

LARA.—A las 9.—Zaragatas.—La cabeza del ministro (estreno).—Los buhos (tres actos).

ZARZUELA.—A las 7.—La copa encantada y cinematógrafo.—La rabalera (estreno).—El tirador de palomas.—La copa encantada.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reina de los Dolores.—¿Qué vades?—Mlle. Marguerite con sus leones amaestrados.—El motete.—Mlle. Odette Valery.—Mlle. Marguerite con sus leones amaestrados.—La mala sombra.

COMICO.—A las 7.—La chipén y cinematógrafo.—El pipa y Casta y Pura.—El Paraíso de Mahoma.—La chipén.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 76